



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ACTA SESIÓN Nº 11/23 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (22 de noviembre de 2023)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de noviembre de 2023, se reunió, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D^a Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que el Delegado territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D^a. M^a. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital
- D. Santiago de Castro Alfageme - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D. Carmen Villa Arranz - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- D^a María Victoria Diez Arce. Servicio Territorial de Sanidad.

Centro Directivo en materia de Urbanismo

- D^a Mercedes Casanova Roque

Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Julio César García Hernando

Representante de sindicatos:

- D^a. Berta Garrido Tovar.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto.
- D. Benjamín Hernantes del Val.

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Gregorio Sanz Muñoz

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Carlos J. Moreno Montero
- D. Nora Andrea Roderer Culhane

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Carolina Marcos Vales, D. Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 25 de octubre, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":



1.- Autorizaciones de uso excepcional

A.1.1.- LÍNEA DE EVACUACIÓN DEL PARQUE EÓLICO “VALVERDE”.- VALDENEBRO DE LOS VALLES.- (EXPTE. CTU 116/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdenebro de los Valles, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 31 de agosto de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 17 de julio de 2023, en el periódico Diario de Valladolid de 15 de julio de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones según certificado municipal de fecha 30 de agosto de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es NATURGY RENOVABLES, S.L.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las



Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para parte de la **línea subterránea de evacuación del Parque Eólico “Valverde”**, que se ubicará en las parcelas 8 y 9003 del polígono 13, y en las parcelas 12, 11, 10, 9002, 4 y 3 del polígono 14 de Valdenebro de los Valles, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 8, pol. 13 =	14.362 m ²	- Parcela 9002, pol. 14 =	7.862 m ²
- Parcela 9003, pol. 13 =	10.184 m ²	- Parcela 4, pol. 14 =	200.147 m ²
- Parcela 12, pol. 14 =	13.989 m ²	- Parcela 3, pol. 14 =	30.752 m ²
- Parcela 11, pol. 14 =	226.943 m ²	TOTAL =	537.021 m²
- Parcela 10, pol. 14 =	32.782 m ²		

Se proyecta la instalación de un tramo de la línea subterránea de evacuación de 132 kV, que evacuará la energía producida en el parque eólico “Valverde” ubicado en Villabrágima, y que discurrirá entre el último apoyo nº 23 PAS de la línea aérea de evacuación y la SET Mazuelas atravesando los términos municipales de Castromonte, Medina de Rioseco, Valdenebro de los Valles y La Mudarra, con una longitud total de 6.261,93 m.

En el término municipal de Valdenebro de los Valles se proyectan 2.022,44 ml de la línea de evacuación subterránea en un tramo intermedio entre dos tramos de que discurren por La Mudarra. El conductor será de aluminio tipo XLPE 76/132 kV y sección de 630 mm², e irá canalizado bajo tubo en zanjas hormigonadas en todo su recorrido, con anchura variable de 0,80 y 1,50 m, según el número de ternas, y profundidad de 1,25 m en zanja tipo, con una superficie de afección permanente por las zanjas de 3.513 m².

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL por las Normas Urbanísticas Municipales de Valdenebro de los Valles (en adelante NUM), discurriendo la mayor parte del trazado de la línea de evacuación sobre **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**, una pequeña parte sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN** y atravesando puntualmente **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**.



La línea de evacuación se cruza con la vía pecuaria “*Colada de Valdenebro a Batán*” con varias líneas aéreas de alta tensión de 400 y 220 kV, propiedad de REE, y se encuentra en la zona de afección del trazado de la futura A-60.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 5.2.14. de las NUM, en SR-C, SR-PI y SR-PN son usos autorizables los del GRUPO III, cuando no están previstos en la legislación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio o en el planeamiento urbanístico en SR-C y SR-PI, y al ser una instalación vinculada a la producción de energía, usos definidos en el artículo 5.2.12:

“Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación o servicio, entre otras: carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, canales, acequias, captación y distribución de aguas, saneamiento y depuración, etc.”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b), 63.2.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC, SRPI y SRPN respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, en SRC y SRPN al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, y en SRPN salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, el uso del artículo 57.c).2º de la misma norma:

“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:

2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.”

SEXTO.- Se regulan en los artículos 5.2.15 y 16 de las NUM las siguientes condiciones específicas de edificación en suelo rústico en función del grupo al que pertenece el uso, que para el grupo III son:

- Parcela mínima: Conforme a requerimientos funcionales de la infraestructura y legislación sectorial.
- Ocupación máxima: 10 %.
- Edificabilidad máxima: 2.000 m² construidos.
- Altura máxima de la edificación: Conforme a requerimientos funcionales de la infraestructura.
- Retranqueos mínimos: 5 metros a linderos laterales y posteriores y 7 m. límite de parcela o 10 m. a eje de camino.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Las actuaciones proyectadas para la línea subterránea de evacuación del parque eólico “Valverde” dentro del término municipal de Valdenebro de los Valles **cumplen con los parámetros urbanísticos**, ya que no son aplicables al discurrir enterrada en todo su trazado.

SÉPTIMO.- Mediante ORDEN FYM/1356/2021, de 11 de noviembre, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de parque eólico «Valverde» de 49,5 MW y su infraestructura de evacuación (LAT 132 kV SET PE Valverde – SET Mazuelas y posición 132/400 kV en SET Mazuelas), en los términos municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 23 de noviembre de 2021, con una corrección de errores publicada en el BOCyL de 13 de diciembre de 2021.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 31 de marzo de 2022, la Delegación Territorial de Valladolid autoriza la **modificación no sustancial del proyecto** de parque eólico «Valverde» y su infraestructura de evacuación en 132 kV, en los términos municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid) promovido por «Naturgy Renovables, S.L.U.», publicada en el BOCyL de 8 de abril de 2022.

NOVENO.- Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid otorga **Autorización Administrativa Previa y de Construcción** a una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología eólica e 49,50 MW de potencia denominada «Valverde», y a su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOP de 25 de enero de 2023.

DÉCIMO.- Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Valdenebro de los Valles:

- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 24 de febrero de 2021, en el que se analizan las afecciones y concluye que las actuaciones previstas no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000 “*Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo*”, y que si bien tendrán efectos negativos sobre los elementos del Medio Natural, éstos se consideran admisibles, siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe y que forman parte de la DIA.



- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, de fecha 29 de octubre de 2021, que remite al cumplimiento de las condiciones recogidas en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 24 de febrero de 2021.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 28 de marzo de 2022, relativo a la modificación no sustancial, que concluye que con las modificaciones propuestas no son de esperar actuaciones y posibles afecciones distintas a las ya evaluadas en el informe anterior firmado en fecha 24 de febrero de 2021.
- Informe del **Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid**, de fecha 28 de junio de 2020, relativo a las posibles afecciones sobre bienes del Patrimonio Arqueológico y Etnológico, que informa favorablemente el proyecto y establece unas medidas correctoras y preventivas, incluidas en la DIA.
- Informe del **Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid**, de fecha 5 de abril de 2022, relativo a la estimación de la incidencia sobre bienes del Patrimonio Arqueológico y Etnológico, que informa favorablemente la modificación del proyecto y establece unas medidas preventivas.
- Resolución de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana**, de fecha 10 de agosto de 2022, por la que se concede autorización para la modificación de la línea de evacuación del Parque Eólico “Valverde”, por la afección a la futura autovía A-60, en el término municipal de Valdenebro de los Valles.
- Informe de **Red Eléctrica Española**, de fecha 1 de diciembre de 2022, por el que no presenta oposición al proyecto modificado, al cumplir con las distancias mínimas a las instalaciones propiedad de Red Eléctrica.

UNDÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Abastecimiento de agua, Saneamiento y Suministro de energía eléctrica: La línea de evacuación no precisa.



DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 30 de agosto de 2023, que en su resuelto primero dispone:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Parque Eólico “Valverde”** en , en el término municipal de Valdenebro de los Valles, promovida por NATURGY RENOVABLES S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 13 de diciembre de 2021, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruza las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, D^a Pilar Antolín, interviene representante de la Diputación provincial, D. Jorge Hidalgo, para plantear que la autorización de uso se está basando en los límites del I.G.N, y sin embargo el proyecto va por los límites del catastro, y, continua, que esto crea un problema porque las normas urbanísticas están basadas en el I.G.N y entonces el límite del término municipal sería distinto, añade, que esto se plantea en varios expedientes, y esto puede dar problemas a disfunciones porque un ayuntamiento se puede plantear que un trazado de la línea esté fuera del término municipal.

Pilar Antolín, indica que el proyecto que se somete a autorización administrativa hace referencia a parcelas catastrales, se hace coincidir las parcelas catastrales del proyecto con las de la autorización de uso.



Jorge plantea la conveniencia de elevar una consulta a la Dirección General, porque sí el ayuntamiento tiene que dar licencia después de la autorización de uso se van a plantear que hacer con el trozo que no es municipal.

Por la Presidenta de la Comisión, Raquel Alonso, indica que entiende tienen que ser los ayuntamientos en cuestión los que tienen que resolver las discrepancia de los límites.

No habiendo más intervenciones se pasa la votación resultando aprobado por unanimidad.

A.1.2.- LÍNEA DE EVACUACIÓN DEL PARQUE EÓLICO “CERRATO VI”.- CIGALES.- (EXPTE. CTU 123/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cigales, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 27 de septiembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 14 de noviembre de 2023, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 28 de marzo de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 12 de abril de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones según certificado municipal de fecha 19 de septiembre de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es CERRATO EOLICA, S.L.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **línea subterránea de evacuación del parque eólico “Cerrato VI”**, que se ubicará en las parcelas 9010, 63, 62, 59, 58, 9018, 57, 590, 9009, 54, 47, 9017 y 1 del polígono 1 de Cigales, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 9010, pol. 1 =	8.045 m ²	- Parcela 590, pol. 1 =	69.875 m ²
- Parcela 63, pol. 1 =	31.301 m ²	- Parcela 9009, pol. 1 =	13.064 m ²
- Parcela 62, pol. 1 =	82.859 m ²	- Parcela 54, pol. 1 =	16.661 m ²
- Parcela 59, pol. 1 =	56.341 m ²	- Parcela 47, pol. 1 =	1.874.747 m ²
- Parcela 58, pol. 1 =	259.662 m ²	- Parcela 9017, pol. 1 =	33.913 m ²
- Parcela 9018, pol. 1 =	46.095 m ²	- Parcela 1, pol. 1 =	101.084 m ²
- Parcela 57, pol. 1 =	65.985 m ²	TOTAL =	2.659.632 m²

Se proyecta la instalación de un tramo de la línea subterránea de evacuación de 66 kV, que evacuará la energía producida en el parque eólico “Cerrato VI” de 50 MW ubicado en Trigueros del Valle y Quintanilla de Trigueros, que discurrirá por los términos municipales de Trigueros de Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra y conectará la subestación “SET PE Cerrato VI” 30/66 kV con la nueva subestación “SET Cerrato VI”, con una longitud total de 22.020 m.

En el término municipal de Cigales se proyectan las siguientes actuaciones:

- 3.181,80 m. de la línea de evacuación subterránea con tensión nominal de 66 kV en un tramo intermedio. El conductor será de aluminio tipo RHE 36/66 kV, con sección de 800 mm² y en un circuito y con un conductor por fase, que irá alojado en zanjas de 0,80 m de anchura por 1,50 m de profundidad, directamente enterrado u hormigonado y entubado en cruces, con una superficie de afección permanente por las zanjas de 5.090,88 m². También se dispondrán 4 cámaras de empalme y arquetas.



TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubicará la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN** por las Normas Subsidiarias Municipales de Cigales (en adelante NNSS).

El trazado de la línea de evacuación es coincidente en un tramo con el ZEC “Montes Torozos y Páramos de Torquemada”, se cruza con la carretera provincial VP-4000 y con dos líneas aéreas de alta tensión de 220 kV de REE, y discurre colindante a la vía pecuaria “Colada del Valladolid a Valoria” y al MUP nº 86 “El Común”, ambos en el término municipal de Villalba de los Alcores.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL, “*En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

*d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.*

QUINTO.- Así mismo, el citado municipio posee PGOU en fase de aprobación inicial, acordada con fecha 20 de diciembre de 2016, por lo que conforme al artículo 156.5 del RUCyL y el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOCyL con fecha 19 de enero de 2017, la suspensión de licencias que se deriva de ella ha excedido el plazo máximo de 2 años desde su publicación, por lo que dicha suspensión no tiene efecto.

SEXTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno (DOTVAENT), las cuales definen la mayor parte del trazado de la línea de evacuación dentro del área “*D.Espacios con otros usos: cultivos de secano*” para los cuales no se aplica ninguna directriz para su protección y una pequeña parte dentro del área “*Otros espacios arbolados: pinares, encinares y quejigares*” para los cuales si se establecen directrices para su protección, que son compatibles con la instalación proyectada dado que discurre enterrada.

SÉPTIMO.- De conformidad con el Capítulo 3 del Título IV, apartado 3.4.1. de las NNSS en Suelo No Urbanizable Común, es un uso autorizable, entre otros:

“c/ Edificios e instalaciones de Utilidad Pública o interés social que hayan de ubicarse en el medio rural:

Entre dichas instalaciones podrán figurar:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Las instalaciones en general de uso público que sean promovidas por organismos públicos también, o por entidades privadas concesionarias de esos servicios, cuando obtengan la declaración de Utilidad Pública y sean propias del medio rural.”

En el asunto que nos ocupa se trata de una infraestructura eléctrica, con declaración de utilidad pública mediante la Ley del sector eléctrico, por lo tanto, una instalación de utilidad pública o interés social.

OCTAVO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c) 2º de la misma norma:

“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

2º. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.”

NOVENO.- Se regulan en el apartado 3.5 del Capítulo 3 del Título IV de las NNSS las siguientes condiciones específicas de edificación y de parcela, que en suelo no urbanizable común son:

CONDICIONES DE PARCELA

- Parcela mínima: No la establecen.
- Ocupación de parcela: Inferior al 30 % de la superficie de parcela.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

- Distancia a suelo urbano: > 500 m.
- Retranqueos mínimos a linderos: de 6 metros.
- Altura máxima de la edificación: 6 metros. Cuando la corporación municipal lo estime necesario para el correcto funcionamiento de la instalación, la altura máxima podrá llegar a ser mayor que la determinada en el párrafo anterior.

Las actuaciones proyectadas para la línea de evacuación del parque eólico “Cerrato VI” dentro del término municipal de Cigales **cumplen con todos los parámetros**



urbanísticos, ya que no se realizan edificaciones, es una instalación declarada de utilidad pública y discurre enterrada en todo su recorrido.

DÉCIMO.- Mediante Orden FYM/1347/2021, de 8 de noviembre, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de “Parque eólico Cerrato VI” de 50 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Quintanilla de Trigueros, Trigueros del Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 19 de noviembre de 2021.

UNDÉCIMO.- Mediante Resolución de 9 de marzo de 2021, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede la **Autorización Administrativa de Construcción** de un parque eólico y su reconocimiento de utilidad pública en concreto, en los términos municipales de Quintanilla de Trigueros, Trigueros del Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 28 de marzo de 2023.

DUODÉCIMO.- Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Cigales:

- Informe del **Delegado Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León**, del 22 de marzo de 2021, relativo a las posibles afecciones sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, que informa favorablemente el proyecto, condicionando tal informe a la realización de un control arqueológico de los movimientos de tierra como medida preventiva, incluida en la DIA.
- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, de fecha 26 de febrero de 2021, relativo a las afecciones al medio natural del proyecto del parque eólico “Cerrato VI” y sus infraestructuras de evacuación, que concluye que las actuaciones proyectadas, ya sean individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, ni supondrán afección al resto de elementos del medio natural, siempre y cuando cumplan con las condiciones expuestas en el informe, así como las medidas preventivas y correctoras del Estudio de Impacto Ambiental, por ser imprescindibles para evitar su afección, y recogidas en la DIA.
- Informe del Área de Gestión Forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 22 de diciembre de 2022, en relación a la modificación del proyecto de infraestructuras de evacuación del parque eólico “Cerrato VI”, concluyendo que las modificaciones no son susceptibles de generar otras afecciones al medio natural diferentes de las ya evaluadas en los informes anteriores,



siempre y cuando se tenga en cuenta las condiciones recogidas en el informe y en la DIA.

- Decreto de la Presidencia de la **Diputación Provincial de Valladolid**, de fecha 11 de mayo de 2023, por el que se autoriza varios cruzamientos soterrados con carreteras provinciales, entre las que figura la VP-4000, con sujeción a condiciones técnicas.

DECIMOTERCERO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de Construcción.

DECIMOCUARTO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: a través de las arquetas que se dispondrán en los cambios de sentido del trazado de la línea de evacuación.
- Abastecimiento de agua y Saneamiento: la línea de evacuación no precisa.

DECIMOQUINTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOSEXTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 19 de septiembre de 2023, en el que se concluye:

“INFORMO FAVORABLEMENTE SOBRE LA INICIATIVA DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO para la actuación urbanística consistente en solicitud de LICENCIA DE OBRAS y AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL DE SUELO RÚSTICO para la construcción de infraestructura de evacuación (LAT 66kv SET PE Cerrato VI- SET Cerrato VI y SET Cerrato VI 66/220 kv) del parque eólico CERRATO VI., de acuerdo proyecto técnico elaborado por el Técnico D. José Luis Ovelleiro Medina.

PROPONIENDO a los efectos del artículo 307 del RUCYL mencionado que, por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valladolid, SE AUTORICE DICHO USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO SIN CONDICIONES.”



DECIMOSÉPTIMO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la construcción de infraestructura de evacuación LAT “CERRATO VI”** en , en el término municipal de Cigales, promovida por CERRATO EOLICA S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 19 de noviembre de 2021, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.



En relación con las líneas eléctricas que cruzan las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, D^a Pilar Antolín, se pasa a la votación resultando aprobado por unanimidad.

A.1.3.- PARQUE FOTOVOLTAICO “EL MERINERO”.- ZARATAN.- (EXPTE. CTU 59/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaratán, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 9 de mayo de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 17 de julio, 14 de septiembre, 9 de octubre y 9 de noviembre de 2023 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 4 de octubre de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 3 de octubre de 2023 y en la sede electrónica



del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones según certificado municipal de fecha 8 de noviembre de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es MONTES CLAROS SOLAR, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **parte del parque solar fotovoltaico “El Merinero” y parte de sus infraestructuras de evacuación**, que se ubicarán en las parcelas 68, 69, 70, 71 y 9009 del polígono 3 y la parcela 3 del polígono 4 de Zaratán, con las siguientes superficies catastrales:

-	Parcela 68, pol 3 =	17.900 m ²
-	Parcela 69, pol 3 =	21.884 m ²
-	Parcela 70, pol 3 =	33.243 m ²
-	Parcela 71, pol 3 =	54.181 m ²
-	Parcela 9009, pol 3 =	23.833 m ²
-	Parcela 3, pol. 4 =	<u>34.083 m²</u>
	TOTAL:	185.124 m²

Se proyecta una instalación fotovoltaica, generadora de energía fotovoltaica de 39 MW de potencia pico y 30 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución, con el campo solar ubicado en Arroyo de la Encomienda y Zaratán, la subestación en Zaratán y la línea de evacuación por Zaratán y Ciguñuela.

En el término municipal de Zaratán se proyectan las siguientes actuaciones:



- ❖ 9.072 de los 70.920 módulos de silicio monocristalino de 550 Wp, en uno de los tres recintos, que se conectan en series formando cadenas, que se conectan a 19 de las 56 cajas de seccionamiento y protección CSP, ubicadas bajo la estructura del seguidor solar, ocupando una superficie de 17.762,58 m² de los 138.858,24 m².
- ❖ 165 de los 1.138 seguidores a 1 eje, con pitch de entre 5 y 7 m, e inclinación $\pm 55^\circ$, 78 con disposición 1Vx36 y 87 con disposición 1Vx72.
- ❖ Cableado de corriente continua:
 - Entre módulos y CSP de cobre de 6 ó 10 mm² de sección, bajo los seguidores y enterrados bajo tubo en el último tramo hasta las CSP.
 - Entre CSP e inversor de aluminio tipo XZ1 de 150 a 400 mm² de sección, directamente enterrado en zanja o entubado en cruces.
- ❖ 1 de las 6 Power Station PS, con inversores, encargados de la conversión de corriente continua en alterna, y transformadores para elevar la tensión a. 30 kV, dispuestos en plataformas. En Zaratán se dispondrá una PS de 4,2 MW con 1 inversor y 1 transformador de 4200 kVA, con una superficie de ocupación de 22,54 m².
- ❖ 354,61 ml de los 3.470 ml de los 2 circuitos de MT de líneas de interconexión subterráneas a 30 kV, entre las PS y la “SET PFV El Merinero” de corriente alterna trifásica, con cable de aluminio RHZ1 18/30 kV de sección entre 95 y 630 mm², directamente enterrados en zanjas de 0,6 m de ancho y 1,2 m de profundidad, con una superficie de afección directa de 212,76 m².
- ❖ Viales de acceso e interiores del PF, con adecuación de 369,24 ml caminos existentes y superficie de afección directa de 2.149,53 m².
- ❖ Vallado perimetral con malla cinegética de 2 m de altura, con una longitud de 1.561 ml de los de 7 km totales y encerrando una superficie de 10,67 Ha de los 67,77 Ha totales.
- ❖ SET PFV El Merinero de 45/30 kV, en recinto vallado de 40x39 m, con una posición en intemperie y un edificio de interconexión y control de 316,5 m² construidos. La superficie de ocupación es de 1.687 m².
- ❖ 701,64 ml en dos tramos de los 923 ml de la línea de evacuación subterránea a 45 kV entre la “SET PFV El Merinero” y la SET Zaratán, para el transporte de la energía generada en la planta solar fotovoltaica. Los conductores serán ternas de cables de aluminio tipo RHZ1, de 400 mm² de sección.

El tramo final de la línea se tenderá por una canalización existente de otra planta fotovoltaica (Hornet Zaratán) aprovechando el tubo de reserva existente. Dentro del termino municipal de Zaratán se proyectan dos tramos de línea:

- 364,67 ml en nueva canalización, dentro de la parcela en la que se ubica el campo solar y por el camino público.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- 336,97 ml por canalización ya existente, dentro de la parcela 68 del polígono 4, parcela de la SET Zaratán de 220 kV de REE, que ya cuenta con licencia de obras mediante Decreto de Alcaldía de fecha 24/08/23 y que no precisan nueva obra civil.

La nueva zanja para la canalización será de 0,6 m de ancho y 1,2 m de profundidad, con los cables directamente enterrados en el terreno y entubadas en los cruces y con una superficie de afección directa de 367,59 m².

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL por las Normas Urbanísticas Municipales de Zaratán (en adelante NUM), encontrándose todos los elementos que componen la instalación sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN**, salvo dos tramos del vallado que se proyecta sobre **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**.

Una de las parcelas es colindante con un monte con convenio “*Eriales de Zaratán*” Además todas las parcelas están atravesadas por multitud de líneas aéreas de alta tensión de 400 y 220 KV, propiedad de REE.

CUARTO.- También son de aplicación las DOTVAENT Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno, las cuales definen la mayor parte de las parcelas dentro del área “*D. Espacios con otros usos: Cultivos en secano*”, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección, y una pequeña parte dentro del área “*A. Protección de los Espacios Valiosos: Cuestas y Laderas*”, en la que no se proyecta ningún elemento de la instalación salvo dos tramos del vallado.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 9.4.1 de las NUM, que regulan el régimen del SRC, es un uso autorizable entre otros:

*“Las obras públicas e **infraestructuras en general** del epígrafe anterior, con sus instalaciones asociadas, cuando no hayan sido previstas por ningún instrumento de planeamiento, de ordenación del territorio o de planificación sectorial.”*

De acuerdo al artículo 9.4.5 de las NUM, que regulan el régimen del SRPN, es un uso autorizable entre otros:

*“Las obras públicas y las **infraestructuras**, así como las instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.”*

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC y SRPN respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, en SRC al no estar previsto en la planificación sectorial o en los instrumentos



de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico y en SRPN salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, y ser un uso del artículo 57.c).2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. **La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.**”*

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 9.8 de las NUM las siguientes condiciones generales de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico:

“Se estará a lo regulado en la Orden FOM/1079/206, de 9 de junio, por la que la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico (publicado en el – BOCyL: 30-junio-2006)”

Dicha orden establece en el artículo 4, los siguientes parámetros urbanísticos:

- **Parcela mínima:** no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- **Ocupación máxima:** no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- **Retranqueos mínimos:** 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.

Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.

- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** de la citada orden y por tanto de las NUM.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 1 de junio de 2022, se hace público el **Informe de Impacto Ambiental** del proyecto de planta solar fotovoltaica «El Merinero» de 37,5 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Arroyo de la Encomienda, Ciguñuela y Zaratán (Valladolid), que establece medidas correctoras, preventivas y compensatorias, publicada en el BOCyL de 9 de junio de 2022.



NOVENO.- Mediante Resolución de 3 de agosto de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, concede **Autorización Administrativa Previa** del proyecto técnico de una instalación de producción de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica denominada «PFV El Merinero», en los términos municipales de Arroyo de la Encomienda, Ciguñuela y Zaratán (Valladolid), publicada en el BOP de 19 de agosto de 2022.

Y mediante Resolución de 4 de mayo de 2023, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa de Construcción** del proyecto técnico de una instalación de producción de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica denominada «El Merinero», ubicada en los términos municipales de Arroyo de la Encomienda, Ciguñuela y Zaratán (Valladolid).

DÉCIMO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe del **Delegado Territorial** relativo a las posibles afecciones sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, de 23 de septiembre de 2021, que informa favorablemente el proyecto para Parque Fotovoltaico “El Merinero”, condicionado a la realización de las medidas preventivas señaladas (control arqueológico de los movimientos de tierras), que se incluyen en la DIA.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 29 de abril de 2022, el cual comprueba que las actuaciones dentro del T.M de Zaratán, existe colindancia con montes particulares con contrato “*Eriales de Zaratán*” y se ha señalado la presencia de varias especies catalogadas de Flora Protegida y de Habitats de Interés Comunitario, estando fuera del resto de figuras de protección ambiental, y concluye que no se prevén la existencia de afecciones indirectas del proyecto que pudieran causar perjuicio a la integridad a la Red Natura 2000, y que no supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.

UNDÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DUODÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: “*No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en*



que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2023, que en su resuelto primero indica:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOSEXTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **parte del Parque solar fotovoltaico “El Merinero” y parte de sus infraestructuras de evacuación** en las parcelas 68, 69, 70, 71 y 9009 del polígono 3 y



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

parcela 3 del polígono 4, en el término municipal de Zaratán, promovida por MONTES CLAROS SOLAR S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Informe de Impacto Ambiental que fue publicado en el BOCyL de 9 de junio de 2022, así como en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruzan las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, D^a. Pilar Antolín, se pasa a la votación resultando aprobado por mayoría, con la abstención del representante de las Organizaciones Agrarias, Gregorio Sanz.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Por la Presidenta de la Comisión se indica que los puntos del orden día nº4 (Expte. CTU 96/23), nº5 (Expte. CTU 108/23) y nº6 (Expte. CTU 114/23) se van exponen juntos, y la votación será conjunta.

A.1.4.- PLANTA FOTOVOLTAICA “TORDESILLAS SOLAR PV” Y SUBESTACIÓN DE PLANTA.- PEDROSA DEL REY.- (EXPTE. CTU 96/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 17 de julio de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 6 de noviembre de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 14 de septiembre de 2023, en el periódico El Día de Valladolid de fin de semana 9 y 10 de septiembre de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 19 de octubre de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es AZUCENA NEW ENERGY, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **parte de la instalación solar fotovoltaica “Tordesillas Solar PV” y subestación elevadora de planta**, que se ubicarán en las parcelas 5159, 5163, 5165, 5166, 5185, 9013 y 9014 del polígono 10 y en las parcelas 5025, 5034, 5096, 5097, 5098, 5100, 5103, 5113, 9007, 9008 y 9009 del polígono 11 de Pedrosa del Rey, con una superficie catastral total de 3.374.547 m².

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 300 MW de potencia pico y 286,91 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución, con el campo solar ubicado en San Román de Hornija y Pedrosa del Rey, la subestación en Pedrosa del Rey y la línea de evacuación discurrirá por Pedrosa del Rey y Villalar de los Comuneros.

En el término municipal de Pedrosa del Rey se proyectan las siguientes instalaciones:

- ❖ 335.348 de los 624.988 módulos solares de 480 Wp, agrupados en cadenas de 26 módulos, incluyendo 12.898 cadenas del total de 24.038 cadenas.
 - ❖ 4.327 de los 8.564 seguidores solares monofila a un eje horizontal (N-S), con un rango de inclinación de $\pm 60^\circ$ y una altura máxima de 2,57 m, disponiendo tres tipos de seguidores: 4.266 de 78 módulos, 39 de 52 módulos y 22 de 26 módulos.
 - ❖ Conductores de baja tensión, en corriente continua, que serán:
 - Entre módulos en serie que forman una cadena, de cobre y sección de 6 mm² a través de la estructura.
 - Entre cadenas de módulos con los inversores, de aluminio y sección entre 95 y 240 mm², parte bajo la estructura y parte subterránea bajo tubo o directamente enterrados en zanjas de 0,60 m de ancho y 0,80 m de profundidad.
 - ❖ 21 de los 41 Power Station (PS) encargadas de convertir la energía de continua en alterna, que serán de dos tipos:
 - 4 de las 11 PS compactas (MV Skid) formadas por un inversor y un transformador sobre plataforma de 78 m² de ocupación.
 - 17 de las 30 PS dobles (Twin Skid) compuestas por 2 inversores y 2 transformadores sobre plataforma de 118,75 m² de ocupación.
- Los transformadores serán de 3800 y 4390 kVA.



En Pedrosa se instalarán 38 inversores y 38 transformadores, con una ocupación total de 2.330,75 m².

- ❖ 12.390,82 ml de los 33.158,72 ml totales de red de interconexión subterránea de MT que trasladan la energía producida desde las PS hasta la SET de la planta. Será de 30 kV y consistirá en 9 líneas, que recogerá cada una la energía producida de entre 4 y 6 PS.
Los conductores serán ternas de cables de aluminio unipolar de sección variable entre 240 y 630 mm², dispuesto en zanjas de ancho y profundidad variable 95-130 x 125-155 cm, directamente enterrados salvo en cruzamientos que irán entubados y hormigonados.
- ❖ 1 de las 2 estaciones meteorológicas, formada por un pluviómetro y una torreta de estructura en celosía de 3 m de altura en la que se dispondrán los diferentes instrumentos necesarios para la medición continua de parámetros relativos a las condiciones climáticas, con una ocupación de 0,89 m².
- ❖ 3 edificios destinados a Centro de control, Almacén y Cuarto de cuadros eléctricos, con unas superficies construidas de 34,65 m², 200 m² y 29,28 m² respectivamente.
- ❖ Viales interiores de la planta para el mantenimiento y acceso a las PS, de 4 m de ancho y un radio mínimo de curvatura de 12 m, con una longitud de 15.687,80 ml del total de 22.612 ml.
- ❖ Vallado perimetral cinagético de 2 m de altura, conformando 6 de las 21 islas que albergan las instalaciones, con una longitud de 18.751,97 ml del total de 48.851 ml, y delimitando una superficie de 302,63 Ha de la superficie total de 566,97 Ha. En el que se dispondrán 11 de las 28 puertas de acceso a las islas, desde caminos rurales.
- ❖ Subestación elevadora de planta denominada “SET Tordesillas Solar PV” 132/30 kV, ubicada en la parcela 5166 del polígono 10 de Pedrosa del Rey, para elevar la energía producida. En recinto rectangular vallado de 2000 m², que alberga las diferentes instalaciones en intemperie y un edificio de control y celdas de 217,15 m² construidos.

TERCERO.- El municipio de Pedrosa del Rey cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) que clasifican las parcelas como SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, SUELO RÚSTICO DE ASENTAMIENTO TRADICIONAL, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL, encontrándose todas las instalaciones del campo solar, la subestación y la mayor parte del trazado de la red de media tensión proyectadas en **SUELO RÚSTICO COMÚN** y atravesando puntualmente la red de media tensión **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**.



Una de las parcelas del campo solar es coincidente con el yacimiento *arqueológico* “*El Tejar*” y otras son colindantes a la carretera provincial VP-7703, aunque las instalaciones se ubican fuera de su zona de afección. Otras parcelas están dentro de la zona de policía de un arroyo innominado y otras están atravesadas por varias líneas aéreas de alta tensión de 13,2 kV, propiedad privada y de Iberdrola.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 96, 93 y 92 de las NUM:

- en SRC es un uso permitido: “*b) Las obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:.....02. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**.”*”
- en SRPI es un uso sujeto a autorización: “*d) Los usos permitidos, señalados en el apartado anterior, cuando no estén previstos en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.*”
- en SRPN es un uso sujeto a autorización: “*los citados a continuación, en base al artículo 64.2.a) y en consecuencia al artículo 57.a), c), d), f) y g) del RUCyL, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante: “b) Las obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:.....02. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**..”*”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b), 63.2.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC, SRPI y SRPN respectivamente, en SRC y SRPI al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, en SRPN salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

“*c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**.*”

SEXTO.- Se regulan en los artículos 96, 93 y 92 de las NUM las condiciones específicas de edificación:

- Para el SRC, se establecen los parámetros en función de los usos. Y para el uso “*B- Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas*” son las siguientes:
 - Parcela mínima: la catastral ó 2.500 m²



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Edificabilidad máxima: - Los Primeros 1000 m²: 0,60 m²/m²
 - Desde 1000 m² hasta 5000 m²: 0,30 m²/m²
 - A partir de 5000 m²: 0,05 m²/m²
- Altura máxima: 2 plantas y 9,00 m. a cornisa.
- Retranqueos mínimos a linderos: 5 metros.
- Para el SRPI, establece que *“Para cualquier tipo de actuación en dicho ámbito se atenderá a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente y en los instrumentos de planificación sectorial que la desarrollen.”*
- Para el SRPN, se establecen los parámetros en función de los usos. Y para el uso *“b.-) Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas”* son las siguientes:
 - Sin limitación de superficie.
 - Altura máxima: 1 planta y 5,00 m. a cornisa.
En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá aumentar la altura máxima.
 - Retranqueo mínimo a linderos : 10 metros.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.



La instalación fotovoltaica “Tordesillas Solar PV” y la subestación elevadora proyectadas dentro del término municipal de Pedrosa del Rey **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NUM como de la citada orden.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, formula **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto «Planta solar fotovoltaica «Tordesillas Solar PV» con una potencia de 300 MWp/252 MWn, y su infraestructura de evacuación, en San Román de Hornija y Pedrosa del Rey (Valladolid)», publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2022.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se otorga a Azucena New Energy, SL, **Autorización Administrativa Previa** para la instalación fotovoltaica "Tordesillas Solar PV" con una potencia instalada de 269,8 MW y sus infraestructuras de evacuación, en San Román de Hornija, Pedrosa del Rey, Villalar de los Comuneros, Bercero, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas (Valladolid), publicada en el BOE de 24 de marzo de 2023.

NOVENO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales necesarios dentro del término municipal de Pedrosa del Rey, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe de la **Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León**, celebrada en sesión ordinaria del día 20 de octubre de 2020, recibe de conformidad el informe de prospección arqueológica superficial, que establece como medidas preventivas y correctoras (sondeos arqueológicos y seguimiento y control arqueológico de los movimientos de tierra) incluidas en la DIA.
- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 29 de octubre de 2021, el cual comprueba que la instalación fotovoltaica, dentro del T.M de Pedrosa del Rey, se produce una coincidencia con la vía pecuaria “*Colada de Cubillas*”. Y concluye que las actuaciones proyectadas, no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, y que no supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 20 de noviembre de 2023, en relación con la modificación del proyecto se concluye que no son de esperar otras afecciones distintas a las ya evaluadas en los informes previos realizados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando se



tengan en cuenta las condiciones recogidas en dichos informes, así como en la DIA y en el presente documento,

- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 18 de enero de 2022, en el que se informa la instalación en su conjunto y comprueba que ninguna de las islas que conforman la planta fotovoltaica propiamente dicha afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía), estableciendo un condicionado técnico.
- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 22 de septiembre de 2023, en el que se informa favorablemente la autorización de uso excepcional en suelo rústico en el término municipal de Pedrosa del Rey, dado que comprueba que ni la planta solar fotovoltaica ni la subestación afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).
- Informe Condicionado-Técnico de **I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.**, de fecha 17 de mayo de 2021, por el que da su conformidad a la construcción de las citadas instalaciones, siempre que se ajuste a lo expresado en los planos presentados, se respeten las servidumbres legales y se mantengan las distancias mínimas establecidas para el paralelismo y cruzamiento indicados en la reglamentación vigente.

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.



DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 2 de noviembre de 2023, que en su resuelvo primero dispone:

*“PRIMERO: Informar favorablemente el expediente de autorización del uso excepcional del Proyecto para **Planta solar fotovoltaica** de 300MWp denominada “Tordesillas Solar PV” y para la **Subestación Elevadora de la planta** denominada “Subestación Tordesillas Solar PV 132/30 kv” en las parcelas 5159, 5163, 5165, 5166, 5185, 9013 y 9014 del polígono 10; y en las parcelas 5025, 5034, 5096, 5097, 5098, 5100, 5103 y 5113, 9007, 9008 y 9009 del polígono 11 del término municipal de Pedrosa del Rey (Valladolid) atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, estimando que la mejor ubicación para el mismo es en suelo rústico.”*

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **parte de la instalación solar fotovoltaica “Tordesillas Solar PV” y subestación elevadora de planta,** en las parcelas 5159, 5163, 5165, 5166, 5185, 9013 y 9014 del polígono 10 y en las parcelas 5025, 5034, 5096, 5097, 5098, 5100, 5103, 5113, 9007, 9008 y 9009 del polígono 11, en el término municipal de Pedrosa del Rey, promovida por AZUCENA NEW ENERGY S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2022, así como en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruzan las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.1.5.- INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA “TORDESILLAS SOLAR PV”.- SAN ROMAN DE HORNIJA.- (EXPTE. CTU 108/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Román de Hornija, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 4 y



7 de agosto de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 2, 6 y 7 de noviembre de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 2 de octubre de 2023, en el periódico El Día de Valladolid de fin de semana 9 y 10 de septiembre de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron, según certificado municipal de fecha 2 de noviembre de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es AZUCENA NEW ENERGY, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **parte de la instalación solar fotovoltaica “Tordesillas Solar PV”**, cuyo campo solar se ubicará en las parcelas 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 polígono 12; en las parcelas 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 56, 57, 58, 59, 63, 72, 73, 74, 82, 83, 146, 152, 153, 154, 169, 170, 174, 175, 176, 182, 188, 205 y 9002 del polígono 13; en las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 115 y 116 del polígono 14; y en las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 67, 68, 69, 102, 104, 105, 223 y 9004 del polígono 1; y con la red de interconexión de MT que discurrirá por las parcelas 19, 50, 135, 140, 141,



143, 9001, 9002, 9003 y 9006 del polígono 1; la parcela 9005 del polígono 12, las parcelas 9002 y 9003 del polígono 13 y la parcela 9002 del polígono 14, todas ellas de San Román de Hornija, con una superficie catastral total de 3.257.542 m².

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 300 MW de potencia pico y 286,91 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución, con el campo solar ubicado en San Román de Hornija y Pedrosa del Rey, la subestación en Pedrosa del Rey y la línea de evacuación discurrirá por Pedrosa del Rey y Villalar de los Comuneros.

En el término municipal de San Román de Hornija se proyectan las siguientes instalaciones:

- ❖ 289.640 de los 624.988 módulos solares de 480 Wp, agrupados en cadenas de 26 módulos, incluyendo 11.14 cadenas del total de 24.038 cadenas.
- ❖ 4. 237 de los 8.564 seguidores solares monofila a un eje horizontal (N-S), con un rango de inclinación de $\pm 60^\circ$ y una altura máxima de 2,57 m, disponiendo tres tipos de seguidores: 3.167 de 78 módulos, 569 de 52 módulos y 502 de 26 módulos.
- ❖ Conductores de baja tensión, en corriente continua, que serán:
 - Entre módulos en serie que forman una cadena, de cobre y sección de 6 mm² a través de la estructura.
 - Entre cadenas de módulos con los inversores, de aluminio y sección entre 95 y 240 mm², parte bajo la estructura y parte subterránea bajo tubo o directamente enterrados en zanjas de 0,60 m de ancho y 0,80 m de profundidad.
- ❖ 20 de los 41 Power Station (PS) encargadas de convertir la energía de continua en alterna, que serán de dos tipos:
 - 7 de las 11 PS compactas (MV Skid) formadas por un inversor y un transformador sobre plataforma de 78 m² de ocupación.
 - 13 de las 30 PS dobles (Twin Skid) compuestas por 2 inversores y 2 transformadores sobre plataforma de 118,75 m² de ocupación.

Los transformadores serán de 3800 y 4390 kVA.

En Pedrosa se instalarán 33 inversores y 33 transformadores, con una ocupación total de 2.089,75 m².

- ❖ 12.801,07 ml de los 33.158,72 ml totales de red subterránea de interconexión de MT que trasladan la energía producida desde las PS hasta la SET de la planta. Será de 30 kV y consistirá en 9 líneas, que recogerá cada una la energía producida de entre 4 y 6 PS.

Los conductores serán ternas de cables de aluminio unipolar de sección variable entre 240 y 630 mm², dispuesto en zanjas de ancho y profundidad variable 95-130 x 125-155 cm, directamente enterrados salvo en cruzamientos que irán entubados y hormigonados.



- ❖ 1 de las 2 estaciones meteorológicas, formada por un pluviómetro y una torreta de estructura en celosía de 3 m de altura en la que se dispondrán los diferentes instrumentos necesarios para la medición continua de parámetros relativos a las condiciones climáticas, con una ocupación de 0,89 m².
- ❖ Viales interiores de la planta para el mantenimiento y acceso a las PS, de 4 m de ancho y un radio mínimo de curvatura de 12 m, con una longitud de 6.924,20 ml del total de 22.612 ml.
- ❖ Vallado perimetral cinegético de 2 m de altura, conformando 15 de las 21 islas que albergan las instalaciones, con una longitud de 30.100,44 ml del total de 48.851 ml, y delimitando una superficie de 264,34 Ha de la superficie total de 566,97 Ha. En el que se dispondrán 17 de las 28 puertas de acceso a las islas, desde caminos rurales.

TERCERO.- El municipio de San Román de Hornija cuenta con Normas Subsidiarias Municipales (en adelante NNSS) que clasifican las parcelas como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN y ZONA DE AFECCIÓN DE CARRETERA, encontrándose todas las instalaciones del campo solar y la mayor parte del trazado de la red de media tensión proyectadas en **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN** y atravesando puntualmente la red de media tensión **ZONA DE AFECCIÓN DE CARRETERAS**.

Algunas parcelas del campo solar están atravesadas por varias líneas aéreas de alta tensión de 13,2 kV, propiedad privada y de Iberdrola. La red de media tensión se cruza con la carretera provincial VP-7703, con el río Hornija y con una línea aérea de alta tensión de 13,2 kV propiedad de Iberdrola.

Desde el punto de vista medioambiental, las parcelas objeto de la actuación no son colindantes ni se encuentran en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentran ubicadas en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: *“En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

- d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.*



e) *En suelo no urbanizable protegido o con cualquier denominación que implique protección especial, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general.*”

QUINTO.- En el apartado G.4.2.2.1 de las NNSS, relativo a las condiciones de uso en Suelo No Urbanizable Común, se fija únicamente el régimen de los usos permitidos, entre las que no aparecen las instalaciones de producción de energía:

- “1. Instalaciones Agropecuarias.*
- 2. Vivienda Rural.*
- 3. **Industria, Talleres y Almacenes de apoyo al desarrollo rural.***
- 4. Vivienda Unifamiliar Aislada.”*

Sin embargo, en el apartado G.3 de las NNSS, relativo a las Autorizaciones: Condiciones para la construcción en Suelo No Urbanizable, se establece que:

*“Podrán autorizarse por la Comisión Provincial de Urbanismo edificaciones e **instalaciones de utilidad pública o interés social** que hayan de emplazarse en el medio rural, así como los edificios destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, de acuerdo con el siguiente procedimiento: ...”*

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC y SRPI respectivamente, al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

- 2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía.***

SÉPTIMO.- Se regulan en el apartado G.4.3 de las NNSS las condiciones de volumen en suelo no urbanizable, que establece las condiciones en función de los usos, sin especificar para el uso de fotovoltaicas, pero que para el uso “*3.-Industria, Talleres y Almacenes de apoyo al Desarrollo Rural*” son las siguientes:

- Parcela mínima: no lo regula
- Retranqueos mínimos: Distancia igual, como mínimo, a la altura de cumbrera.
- Altura máxima: 1 planta, 5 metros al alero y 9 metros a cumbrera.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La instalación de depósitos, silos o maquinaria especial, podrán superar las condiciones máximas de altura, siempre que los solicitantes lo justifiquen debidamente y lo aprueben en cada caso los Servicios Técnicos competentes, por estimar que no afectan negativamente a panorámicas de interés ambiental.

- Volumen máximo: 0,4 m³/m².

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación fotovoltaica “Tordesillas Solar PV” proyectada dentro del término municipal de San Román de Hornija **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NNSS como de la citada orden.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, formula **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto «Planta solar fotovoltaica «Tordesillas Solar PV» con una potencia de 300 MWp/252 MWn, y su infraestructura de evacuación, en San Román de Hornija y Pedrosa del Rey (Valladolid)», publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2022.

NOVENO.- Mediante Resolución de 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se otorga a Azucena New Energy, SL, **Autorización Administrativa Previa** para la instalación fotovoltaica "Tordesillas Solar PV" con una potencia instalada de 269,8 MW y sus infraestructuras de evacuación, en San Román de Hornija, Pedrosa del



Rey, Villalar de los Comuneros, Bercero, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas (Valladolid), publicada en el BOE de 24 de marzo de 2023.

DÉCIMO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales necesarios dentro del término municipal de San Román de Hornija, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe de la **Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León**, celebrada en sesión ordinaria del día 20 de octubre de 2020, recibe de conformidad el informe de prospección arqueológica superficial, que establece como medidas preventivas y correctoras (sondeos arqueológicos y seguimiento y control arqueológico de los movimientos de tierra) incluidas en la DIA.
- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 29 de octubre de 2021, el cual comprueba que la instalación fotovoltaica, dentro del T.M de San Román de Hornija, no existe ni coincidencia ni colindancia con ninguna figura de protección. Y concluye que las actuaciones proyectadas, no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, y que no supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 20 de noviembre de 2023, en relación con la modificación del proyecto se concluye que no son de esperar otras afecciones distintas a las ya evaluadas en los informes previos realizados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuenta las condiciones recogidas en dichos informes, así como en la DIA y en el presente documento,
- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 18 de enero de 2022, en el que se informa la instalación en su conjunto y comprueba que ninguna de las islas que conforman la planta fotovoltaica propiamente dicha afectan a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía); en cuanto a las infraestructuras lineales, la línea subterránea de media tensión atraviesa río Hornija, estableciendo un condicionado técnico.
- Informe de afecciones a carreteras provinciales de la **Diputación Provincial de Valladolid**, de fecha 30 de octubre de 2023, por afección de la instalación a la carretera VP-7703, en el que informa que no hay inconveniente para la autorización de uso excepcional en suelo rústico, atendiendo al uso y defensa de la carretera conforme a la Ley 10/2008 de Carreteras de Castilla y León, debiendo solicitar el promotor la correspondiente autorización previa a la obtención de la licencia urbanística.



- Informe Condicionado-Técnico de **I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.**, de fecha 17 de mayo de 2021, por el que da su conformidad a la construcción de las citadas instalaciones, siempre que se ajuste a lo expresado en los planos presentados, se respeten las servidumbres legales y se mantengan las distancias mínimas establecidas para el paralelismo y cruzamiento indicados en la reglamentación vigente.

UNDÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DUODÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 17 de octubre de 2023, que en su cuerpo dispone:

“INFORMA

Que se ha efectuado el trámite de exposición pública y se ha emitido el certificado de no alegaciones por parte de la Secretaría del Ayuntamiento.

Que los informes urbanísticos y medio ambientales de la Diputación Provincial son favorables.

Por ello, propone la autorización de uso excepcional de suelo rústico condicionada al sentido de otros informes solicitados por este Ayuntamiento a la Confederación



Hidrográfica del Duero, al Área de Obras de Diputación, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la JCyL y otros que pudieran ser necesarios.”

DECIMOSEXTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **parte de la instalación solar fotovoltaica “Tordesillas solar PV”** en las parcelas 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 polígono 12; en las parcelas 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 56, 57, 58, 59, 63, 72, 73, 74, 82, 83, 146, 152, 153, 154, 169, 170, 174, 175, 176, 182, 188, 205 y 9002 del polígono 13; en las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 115 y 116 del polígono 14; y en las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 67, 68, 69, 102, 104, 105, 223 y 9004 del polígono 1; y en las parcelas 19, 50, 135, 140, 141, 143, 9001, 9002, 9003 y 9006 del polígono 1; la parcela 9005 del polígono 12, las parcelas 9002 y 9003 del polígono 13 y la parcela 9002 del polígono 14, en el término municipal de San Román de Hornija, promovida por AZUCENA NEW ENERGY S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2022, así como en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.



Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruzan las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.1.6.- LÍNEA DE EVACUACIÓN DEL PARQUE FOTOVOLTAICO “TORDESILLAS SOLAR PV”.- PEDROSA DEL REY.- (EXPTE. CTU 114/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrosa del Rey, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 25 de agosto de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 8 de noviembre de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los



artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 14 de septiembre de 2023, en el periódico El Día de Valladolid de fin de semana 9 y 10 de septiembre de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones según certificado municipal de fecha 19 de octubre de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es AZUCENA NEW ENERGY, S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **parte de la línea subterránea de evacuación de la planta solar fotovoltaica “Tordesillas Solar PV**, que discurrirá por las parcelas 5166, 9006, 9003, 9002, 5071, 9004, 5001, 9001, 9100, 5002, 5003, 5004, 5006, 5007, 5010, 5011, 5012, 5191, 5192 y 5014 del polígono 10 de Pedrosa del Rey, con una superficie catastral total de 1.546.940 m².

Se proyecta la instalación de parte de la línea de evacuación de 132 kV, que evacuará la energía producida en la planta solar fotovoltaica “Tordesillas Solar PV” ubicada en San Román de Hornija y Pedrosa del Rey, y que discurrirá entre la Subestación de la planta y la SET Tordesillas Renovables 132/400, en concreto la denominada Tramo 1



con trazado subterráneo y atravesando los términos municipales de Pedrosa del Rey y Villalar de los Comuneros, con una longitud total de 6.555,16 ml.

En el término municipal de Pedrosa del Rey se proyectan 2.320 ml de la línea de evacuación subterránea correspondiente al tramo inicial. La línea será en simple circuito y 2 conductores por fase, con cable de aluminio tipo XLPE 76/132 kV y sección de 1600 mm², e irá canalizado bajo tubo en zanjas hormigonadas en todo su recorrido y paralelas a caminos, con anchura de 1,60 m, y profundidad variable entre 1,45 y 1,80 m según el terreno, con una superficie de afección permanente por las zanjas de 3.703,12 m².

TERCERO.- El municipio de Pedrosa del Rey cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) que clasifican las parcelas como SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL, discurriendo la mayor parte del trazado de la línea proyectada en **SUELO RÚSTICO COMÚN** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** y atravesando puntualmente **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**.

La línea de evacuación discurre en la mayor parte de su trazado paralela a la carretera nacional N-122 y se cruza con las vías pecuarias “*Cordel de la Cañada de Torrecilla*” y “*Colada de la Traviesa*” y con una línea aérea de alta tensión de 13,2 kV, propiedad de Iberdrola.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 96, 93 y 92 de las NUM:

- en SRC es un uso permitido: “*b) Las obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:.....02. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**.*”
- en SRPI es un uso sujeto a autorización: “*d) Los usos permitidos, señalados en el apartado anterior, cuando no estén previstos en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.*”
- en SRPN es un uso sujeto a autorización: “*los citados a continuación, en base al artículo 64.2.a) y en consecuencia al artículo 57.a), c), d), f) y g) del RUCyL, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante: “b) Las obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:.....02. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**..”*”



QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b), 63.2.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC, SRPI y SRPN respectivamente, en SRC y SRPI al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, en SRPN salvo cuando manifiestamente pueda producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro **de energía**.*

SEXTO.- Se regulan en los artículos 96, 93 y 92 de las NUM las condiciones específicas de edificación:

- Para el SRC, se establecen los parámetros en función de los usos. Y para el uso “B- Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas” son las siguientes:
 - Parcela mínima: la catastral ó 2.500 m²
 - Edificabilidad máxima:
 - Los Primeros 1000 m²: 0,60 m²/m²
 - Desde 1000 m² hasta 5000 m²: 0,30 m²/m²
 - A partir de 5000 m²: 0,05 m²/m²
 - Altura máxima: 2 plantas y 9,00 m. a cornisa.
 - Retranqueos mínimos a linderos: 5 metros.
- Para el SRPI, establece que “Para cualquier tipo de actuación en dicho ámbito se atenderá a lo dispuesto en la legislación sectorial vigente y en los instrumentos de planificación sectorial que la desarrollen.”
- Para el SRPN, se establecen los parámetros en función de los usos. Y para el uso “b.-) Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas” son las siguientes:
 - Sin limitación de superficie.
 - Altura máxima: 1 planta y 5,00 m. a cornisa.
En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá aumentar la altura máxima.
 - Retranqueo mínimo a linderos : 10 metros.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de



origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La línea subterránea de evacuación del parque solar fotovoltaico “Tordesillas Solar PV” proyectada dentro del término municipal de Pedrosa del Rey **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NUM como de la citada orden, dado que discurre enterrada en todo su recorrido.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución de 12 de diciembre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, formula **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto «Planta solar fotovoltaica «Tordesillas Solar PV» con una potencia de 300 MWp/252 MWn, y su infraestructura de evacuación, en San Román de Hornija y Pedrosa del Rey (Valladolid)», publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2022.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 13 de marzo de 2023, la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se otorga a Azucena New Energy, SL, **Autorización Administrativa Previa** para la instalación fotovoltaica "Tordesillas Solar PV" con una potencia instalada de 269,8 MW y sus infraestructuras de evacuación, en San Román de Hornija, Pedrosa del Rey, Villalar de los Comuneros, Bercero, Torrecilla de la Abadesa y Tordesillas (Valladolid), publicada en el BOE de 24 de marzo de 2023.

NOVENO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales necesarios dentro del término municipal de Pedrosa del Rey, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe de la **Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León**, celebrada en sesión ordinaria del día 20 de octubre de 2020, recibe de conformidad el informe de



prospección arqueológica superficial, que establece como medidas preventivas y correctoras (sondeos arqueológicos y seguimiento y control arqueológico de los movimientos de tierra) incluidas en la DIA.

- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 29 de octubre de 2021, el cual comprueba que la línea de evacuación, dentro del T.M de Pedrosa del Rey, se cruza con las vías pecuarias *Cordel de la Cañada de Torrecilla* y *Colada de la Traviesa*. Y concluye que las actuaciones proyectadas, no se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, y que no supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 20 de noviembre de 2023, en relación con la modificación del proyecto se concluye que no son de esperar otras afecciones distintas a las ya evaluadas en los informes previos realizados en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuenta las condiciones recogidas en dichos informes, así como en la DIA y en el presente documento,
- Informe de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental**, en el que no muestra oposición a la autorización de la instalación, tal y como recoge de manera expresa la Resolución de 13 de marzo de 2023 por la que se otorga la Autorización Administrativa Previa.
- Informe Condicionado-Técnico de **I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.**, de fecha 17 de mayo de 2021, por el que da su conformidad a la construcción de las citadas instalaciones, siempre que se ajuste a lo expresado en los planos presentados, se respeten las servidumbres legales y se mantengan las distancias mínimas establecidas para el paralelismo y cruzamiento indicados en la reglamentación vigente.

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*



DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 2 de noviembre de 2023, que en su resuelvo primero dispone:

“PRIMERO: Informar favorablemente, proponiendo su autorización simple al expediente de autorización del uso excepcional para “Proyecto de línea subterránea de evacuación de 132 kv SET Tordesillas PV-SET Tordesillas Renovables 132/400 kv, (Tramo Simple Circuito), en las parcelas 5166, 9006, 9003, 9002, 5071, 9004, 5001, 9001, 9100, 5002, 5003, 5004, 5006, 5007, 5010, 5011, 5012, 5191, 5192 y 5014 del polígono 10 del término municipal de Pedrosa del Rey (Valladolid) atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, estimando que la mejor ubicación para el mismo es en suelo rústico.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN**



de uso excepcional para **parte de la línea subterránea de evacuación de la planta solar fotovoltaica “Tordesillas Solar PV** en las parcelas 5166, 9006, 9003, 9002, 5071, 9004, 5001, 9001, 9100, 5002, 5003, 5004, 5006, 5007, 5010, 5011, 5012, 5191, 5192 y 5014 del polígono 10, en el término municipal de Pedrosa del Rey, promovida por AZUCENA NEW ENERGY S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE de 26 de diciembre de 2022, así como en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza una de las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



Tras la exposición conjunta de los expedientes por la ponente, D^a Pilar Antolín, interviene D. Jose M^a. Feliz de Vargas, para indicar que han recibido solicitud del Ministerio en los que les ha pedido informe y corrección de la D.I.A, que es consecuencia de las medidas correctivas que desde la Consejería ponen en la D.I.A inicial, y añade, que ya han emitido el dicho informe, y pide que se incorpore a la autorización la modificación de la D.I.A que tiene que hacer el Ministerio con las medidas preventivas que por el Servicio de Medio Ambiente han incluido. Por la ponente, Pilar Antolín, se indica que sí se va a incorporar el informe al acuerdo.

No habiendo más intervenciones se pasa a la votación conjunta de los puntos del orden del día nº 4; 5; 6 resultando la abstención de D. Gregorio Sanz (representante de las organizaciones agrarias), siendo aprobado por mayoría.

A.1.7.- SUBESTACIÓN Y LÍNEA DE EVACUACIÓN 220 KV.- CIGUÑUELA.- (EXPTE. CTU 117/23).-

Previo a la exposición por la ponente se ausenta de la Comisión Andrea Rodero, por ser redactora del proyecto.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ciguñuela, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 5 de septiembre de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 9 de noviembre de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 15 de mayo de 2023, en el periódico El Día de Valladolid del fin de semana 6 y 7 de mayo de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 14 de junio de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es PODENCO POWER, S.L.



CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para la **subestación Ciguñuela y la línea subterránea de evacuación a 220 kV**, que se ubicarán en las parcelas 201 y 9004 del polígono 3 y la parcela 9016 del polígono 4 de Ciguñuela con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 201, pol. 3 =	72.037 m ²
- Parcela 9004, pol 3 =	3.694 m ²
- Parcela 9016, pol 4 =	<u>2.642 m²</u>
TOTAL:	78.373 m²

Se proyecta las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores para la evacuación de la energía producida por 4 planta fotovoltaicas (Torozos I, Torozos II, Torozos III y Dintel Solar) a la subestación SET Zaratán de Red Eléctrica Española.

En el término municipal de Ciguñuela se proyectan las siguientes instalaciones:

- ❖ Subestación denominada SET Ciguñuela 220/60 kV, en recinto cerrado de 2.888, 89 m² de ocupación en el que se instalarán dos parques en intemperie, uno de 220 kV y otro de 66 kV, así como un edificio de control en una única planta de 56 m² construidos, que alberga las celdas de línea
- ❖ 231,62 ml de línea subterránea de evacuación a 220 kV, que discurrirá desde la “SET Ciguñuela” hasta la “SET Zaratán” de REE, afectando a los términos municipales de Ciguñuela y Zaratán, con una longitud total de 339,20 ml, siendo 295,50 m con trazado subterráneo y 43,70 m con trazado aéreo.



Los conductores serán cables unipolares de aluminio tipo RHZ1 y sección de 1600 mm², canalizado bajo tubo en zanjas de 1,00 m de ancho y de 1,84 m de profundidad. La superficie afectada por las zanjas será de 463,17 m².

TERCERO.- El municipio de Ciguñuela está dotado de Normas Subsidiarias Municipales como instrumento de planeamiento municipal (en adelante NNSS), que clasifican las parcelas como **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN**.

La línea de evacuación subterránea se cruza con un gasoducto y con el oleoducto Valladolid-Salamanca que discurren paralelos, así como con una línea aérea de alta tensión de 220 kV, propiedad de REE.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: *“En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

*d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.”*

QUINTO.- Así mismo, el citado municipio posee NUM en fase de aprobación inicial, acordada con fecha 15 de marzo de 2022, por lo que conforme al artículo 156 del RUCyL y el acuerdo de aprobación inicial publicado en el BOCyL con fecha 28 de abril de 2022, la suspensión de licencias que se deriva de ella no ha excedido el plazo máximo de 2 años desde su publicación, por lo que el municipio se encuentra en suspensión de licencias. La citada suspensión no afecta a las solicitudes que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que determina la suspensión, por lo que habrá que tener en cuenta ambos regímenes urbanísticos.

Las citadas NUM clasifican las parcelas como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, discurriendo la mayor parte del trazado por **SUELO RÚSTICO COMÚN** y atravesando puntualmente **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**.

SEXTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno DOTVAENT, que ubican las parcelas en *“Espacios con otros usos: Cultivos en secano”*, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.



SÉPTIMO.- De conformidad con las normas particulares en suelo no urbanizable común, reguladas el artículo 2 de la sección 2ª del Capítulo 2 del Título 5 de las NNSS se consideran usos compatibles entre otros: “- **Infraestructuras en todas sus clases.**”

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 8.2.3 y 8.2.5 de las NUM, relativos al régimen de usos en SRC y SRPI, es un uso sujeto a autorización entre otros:

“Los citados en la letra c) del artículo 57 del RUCyL, cuando no estén previstos en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico.”

NOVENO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, para las instalaciones ubicadas en SRC y SRPI respectivamente, al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de **energía**.*

DÉCIMO.- Se regulan en artículo 6 de la sección 2ª del Capítulo 2 del Título 5. de las NNSS las condiciones particulares en suelo no urbanizable común para las edificaciones dedicadas a instalaciones especiales e industria en general, aunque no se regulan específicamente para el uso fotovoltaico y son las siguientes:

- Parcela mínima: A efectos edificatorios, la catastral existente.
- Ocupación máxima: 2000 m² para naves o equivalentes y sin límite para invernaderos.
- Retranqueos mínimos: En áreas incluidas en la Concentración Parcelaria con carácter general: 20 metros a todos los linderos, excepto si por dimensiones de la parcela no soportan esta norma general, se admite la reducción a 5 m.
- Altura máxima de la edificación: Planta baja y un piso, con 7 metros a cornisa, pudiendo sobresalir elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños de muro. Excepcionalmente esta altura podrá superarse si se justifica por razones técnicas para el adecuado funcionamiento de su propia actividad.

Según los artículos 8.2.3 y 8.2.5 de las NUM, relativos al régimen de usos en SRC y SRPI, que establecen las condiciones generales de edificación, aunque no se regulan específicamente para el uso fotovoltaico y son las siguientes:



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Parcela mínima: La catastral existente para todas las categorías de SR.
- Retranqueos mínimos: 6 m a todos los linderos.
- Ocupación máxima: - Parcelas de superficie hasta 4.000 m²: 50%,
- De superficie entre 4.000 y 10.000 m²: 30%,
- Y superiores a 10.000 m²: 20%
- Altura máxima: 8,00 m. a cornisa y 11,00 m. a cumbre.
Excepcionalmente podrán superar las alturas máximas previstas en aquellas partes o elementos singulares que, por su función o por requerimientos técnicos particulares, así lo requieran: silos, torretas que alberguen elevadores o cintas transportadoras, etc.
- Superficie máxima construida: - Superficie de parcela hasta 4.000 m²: 0,5 m²/m².
- Superficie de parcela entre 4.000 y 10.000 m²: 0,3 m²/m².
- Superficie de parcela mayor de 10.000 m²: 0,2 m²/m².

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

Las infraestructuras de evacuación proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NNSS como de las NUM y de la citada orden, y que para la línea de evacuación no son aplicables, dado que discurre enterrada en toda su longitud.



UNDÉCIMO.- Mediante Resolución de 11 de julio de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental formula la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto *“Plantas fotovoltaicas «Torozos I», «Torozos II» y «Torozos III» con una potencia de 51,968 MWp cada una y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Simancas, Ciguñuela, Arroyo de la Encomienda y Zaratán (Valladolid)”*, que establece medidas correctoras, preventivas y compensatorias, publicada en el BOE de 18 de julio de 2022

DUODÉCIMO.- Mediante Resolución de 21 de marzo de 2023,. La Dirección General de Política Energética y Minas otorga a Podenco Power, SL la **Autorización Administrativa Previa** para la instalación fotovoltaica «Torozos 2», de 51,968 MW de potencias instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Simancas, Arroyo de la Encomienda y Ciguñuela (Valladolid), publicada en el BOE de 31 de marzo de 2023.

DECIMOTERCERO.- Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales, emitidos dentro del procedimiento de la autorización administrativa o de la evaluación ambiental:

- Informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural**, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de septiembre de 2023, con respecto a la modificación de la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y reconocimiento, en concreto de la utilidad pública de la instalación fotovoltaica Torozos 2 y su infraestructura de evacuación, por el que se informa que el condicionado técnico es el cumplimiento de las medidas preventivas previstas en la DIA.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 24 de junio de 2021, el cual comprueba que las infraestructuras de evacuación proyectadas en el T.M de Ciguñuela se no tienen afección a figuras con protección ambiental, y concluye que no se prevén la existencia de afecciones indirectas que pudieran causar perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, y que no supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 12 de abril de 2022, con respecto a las alegaciones presentadas sobre la decisión evacuación de impacto ambiental del proyecto, en el que se ratifica en la condición establecida de la obligatoriedad de la ejecución de la totalidad de la línea de evacuación enterrada y apoyada en los caminos existentes que a su vez evitan sobrevolar el arroyo del Robladillo.
- En cuanto a los informes de **Enagas**, titular del gasoducto, y **CLH**, titular del oleoducto, la Autorización Administrativa Previa indica que se realizaron las consultas a las distintas administraciones, organismos y empresas, y dichas empresas no emitieron



informe, por lo que se entiende la conformidad de los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 de Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

DECIMOCUARTO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DECIMOQUINTO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DECIMOSEXTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOSÉPTIMO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 4 de septiembre de 2023, que en su resuelvo primero dispone:

“PRIMERO. Informar FAVORABLEMENTE el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes.”

DECIMONOVENO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **subestación Ciguñuela y la línea subterránea de evacuación a 220 kV** en las parcelas 201 y 9004 del polígono 3 y la parcela 9016 del polígono 4, en el término municipal de Ciguñuela, promovida por **PODENCO POWER S.L.**, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOE de 18 de julio de 2022, así como en los informes sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.



Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

A.1.8.- COMPLEJO AGROTURISMO.- MUCIENTES.- (EXPTE. CTU 18/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mucientes, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 9 de febrero de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 4 de octubre de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 11 de noviembre de 2022, en el diario El Mundo-Diario de Valladolid de 8 de noviembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones según certificado municipal de fecha 20 de diciembre de 2022.

TERCERO.- El promotor del expediente es JORGE DE LA CONCEPCION MENDEZ.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **la construcción de un complejo de agroturismo en** las parcelas 3 y 4 del polígono 3, en Mucientes (Valladolid), con una superficie catastral de 30.535m².

Sobre dichas parcelas se pretende construir un centro de uso agropecuario y de alojamiento turístico vinculado a aquel, con distintos usos e instalaciones que incluyen una zona de plantación de viñedo, olivar y almendros y otra de pastos; dos naves de uso agropecuario; una pequeña granja, con un corral doméstico, huerta de temporada, invernadero y bodega enterrada; y una zona destinada al uso turístico, que contempla, además del alojamiento y vivienda vinculada a la explotación agropecuaria, con aparcamiento exterior, un jardín de plantas aromáticas, piscina, parque infantil y zona de barbacoa con merendero al aire libre.

Las superficies de las edificaciones e instalaciones previstas son:

- Nave lagar:	171 m ² ocupados y 171m ² construidos
- Establos corral doméstico:	100 m ² ocupados y 100m ² construidos
- Nave agrícola:	501 m ² ocupados y 501m ² construidos
- Vivienda vinculada a la explotación:	103,62 m ² ocupados y 103,62m ² construidos
- Alojamiento turístico:	599,75 m ² ocupados y 599,75m ² construidos
- Bodega enterrada:	60 m ² ocupados y 24m ² construidos
- Caseta pozo:	16,25 m ² ocupados y 16,25 m ² construidos
- Piscina:	<u>32 m² ocupados</u>

TOTAL= 1.783,62 m² ocupados y 1.515,62 m² construidos

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubican las construcciones e instalaciones se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, SUELO RÚSTICO COMÚN Y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL, según las Normas Urbanísticas Municipales de Mucientes (en adelante NUM), estando todas las construcciones e instalaciones en **SUELO RÚSTICO COMÚN**.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La parcela es colindante al noreste con la carretera VA-912, al sureste con el Arroyo Hondo, y atraviesan la parcela dos líneas eléctricas de 13,2kV propiedad de Iberdrola en servicio.

CUARTO.- También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno (DOTVAENT), las cuales definen la parcela dentro del área “*D. Espacios con otros usos: cultivos en secano*”, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 138.1 b), que regula el **Régimen en Suelo Rústico Común** (S.R.C), de las Normas Urbanísticas Municipales de Mucientes, son usos autorizables:

“b) son usos sujetos a autorización todos los demás citados en el artículo 57 del RUCyL”.

De mismo modo, según el 138.1 a) de las NUM, son usos permitidos:

“1º. Los citados en la letra a) del artículo 57 del RUCyL”.

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59 b) del RUCyL, relativo al SRC, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) 2º y 3º de la misma norma:

*“g). Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados **al ocio** o de cualquier otro tipo que puedan considerarse de interés público:*

2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

3º. Por estar vinculados a la producción agropecuaria”.

Así mismo, según el artículo 59 a) 1º del RUCyL, relativo al SRC, son usos permitidos: *“Los citados en la letra a) del artículo 57”.*

*“a) **Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética**”.*

SÉPTIMO.- Se regula en el artículo 138.1.4 de las Normas Urbanísticas Municipales de Mucientes, las siguientes condiciones de edificación en Suelo Rústico:

- Parcela mínima: La existente.
- Ocupación máxima: 30%.



- **Superficie máxima construida:** - Parcelas de hasta 1.000 m²: 0,5 m²/m².
 - Parcelas de entre 1.000 m² y 5.000 m²: 0,4 m²/m².
 - Parcelas de entre 5.000 m² y 10.000 m²: de 0,3 m²/m².
 - Parcelas mayores de 10.000 m²: de 0,2 m²/m²
- **Retranqueos mínimos a linderos:** 7m; en parcelas de ancho o frente inferior a 20m, mínimo 3m a linderos laterales. Arbolado perimetral en mínimo frentes visibles desde caminos o vías públicas
- **Altura máxima de la edificación:** 8m a cornisa y de 11m a cumbre. Para las edificaciones de viviendas permitidas (las vinculadas a otras construcciones agrícolas-únicamente-), la altura máxima será de 7m a cornisa y dos plantas (baja +1).

La construcción proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el Informe Técnico Municipal de fecha 2 de noviembre de 2022.

OCTAVO.- Consta en el expediente **Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las Afecciones al Medio Natural del proyecto “solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico para complejo de agroturismo, en las parcelas 3 y 4 del polígono 3 de Mucientes (Valladolid)”, de fecha 10 de mayo de 2023, en el que se comprueba, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, que **no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000**, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. En lo que respecta a las **posibles afecciones de manera general** sobre otros elementos del medio natural, se concluye que **no son de esperar efectos negativos apreciables** con el desarrollo del proyecto siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido más adelante.

NOVENO.- Consta en el expediente **Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero** de fecha 12 de junio de 2023, en el que se INFORMA FAVORABLEMENTE la Autorización de Uso Excepcional en Suelo Rústico para complejo de agroturismo en parcelas 3 y 4 del polígono 3 del término municipal de Mucientes, provincia de Valladolid, siempre y cuando se cumplan los condicionantes establecidos en dicho informe.

DÉCIMO.- La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el documento técnico aportado, que viene determinada en base a:



“Como se ha indicado anteriormente, en el complejo agroturístico ubicado en suelo rústico común se van a desarrollar distintos usos, la mayoría de ellos ligados a la naturaleza rústica de los terrenos, que se van a apoyar en construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agropecuaria, como la nave agrícola situada en la zona de pastos, los pequeños corrales y la bodega tradicional semienterrada; por tanto, todos ellos son usos permitidos dentro del suelo rústico común, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 59 del RUCyL.

A continuación, se justifica la necesidad de emplazamiento de la actividad descrita en el suelo rústico y de su interés público.

Tanto a nivel nacional como europeo, existe una visión rural con objetivos comunes que se ha ido plasmando a través de diferentes pactos y planes de acción rural con el fin de conseguir zonas rurales más prósperas y resilientes. La Comisión Europea, en su reciente manifiesto titulado “Una Visión a largo plazo para las zonas rurales de la UE: hacia unas zonas rurales más fuertes, conectadas, resilientes y prósperas antes de 2040”, menciona, entre otros, que “en beneficio de las zonas rurales, deberían poder coexistir diferentes actividades sostenibles” y que en concreto “las actividades agrícolas familiares deben llevarse a cabo en armonía con otras actividades económicas”.

La Comisión Europea identifica, como oportunidades en las zonas rurales, nuevas formas sostenibles e innovadoras de actividades económicas ligadas a las tradicionales, como son la producción alimentaria sostenible o los beneficios al sector del turismo con una mayor oferta de actividades turísticas de calidad, incluidas las actividades en las propias explotaciones agrícolas o ganaderas, o la elaboración de productos locales.

Para ello, La Unión Europea menciona que es “importante tener en cuenta las necesidades de los pequeños y medianos agricultores, atrayendo a jóvenes agricultores, a agricultores nuevos y a agricultoras, así como evitando el abandono de la tierra/facilitando el acceso a la tierra, incluyendo por tanto a los trabajadores agrícolas”.

En el marco nacional, y como desarrollo de los objetivos europeos, la actividad propuesta está amparada por la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural que establece unos objetivos y una serie de medidas para favorecer el desarrollo sostenible de las zonas rurales, en constante pérdida de población, y que se traduce en diferentes acciones llevadas a cabo por las comunidades autónomas.

Entre las medidas recogidas en la citada Ley encontramos las de diversificación económica, que incluyen el fomento de nuevas actividades de alto valor añadido; el apoyo al sector del comercio en el medio rural enfocado a la creación y



mantenimiento del empleo en el medio rural; la modernización de los equipamiento; el fomento del turismo rural, preferentemente “agroturismo o turismo ligado a la actividad agraria”; la utilización sostenible de los recursos geológicos; el apoyo a las iniciativas locales de desarrollo rural según el enfoque LEADER o medidas que se dirigen a hacer compatible el desarrollo urbanístico con el mantenimiento del medio ambiente rural y a facilitar el acceso a la vivienda.

Como se ha explicado a lo largo del documento, el complejo está pensado para diversificar los usos de la explotación, apostando por una actividad continuada, competitiva y multifuncional, de modo que contribuye a la explotación equilibrada y racional de los recursos del territorio desde una perspectiva autosuficiente y sostenible en la obtención de los productos agrícolas y ganadero, a la creación de empleo, la fijación de población y a nuevas formas de turismo, así como la utilización de energías renovables para su funcionamiento, contribuyendo a los objetivos europeos y los de la citada ley sobre el desarrollo sostenible del medio rural en nuestro país.

A continuación, se diferencian los diferentes usos que se proponen dentro del complejo agroturístico, con respecto a los usos sujetos a autorización recogidos en el apartado b) del artículo 59 del RUCyL

Vivienda vinculada a la explotación

De acuerdo con el apartado e) del artículo 57 del RUCyL, la vivienda vinculada a la explotación es un uso autorizable, y su justificación se basa en la necesidad de una persona que se encargue del funcionamiento continuado del resto de los usos que se proponen: tanto para el cuidado y alimentación diaria de los animales del corral doméstico y limpieza de los establos; como para el cultivo de la huerta y el mantenimiento de las plantaciones (colocación y supervisión del sistema de riego, reparación y puesta a punto de los aperos, control de las bombas de abastecimiento, detección de plagas y enfermedades, limpieza periódica del terreno, etc.); y en último término la asistencia del alojamiento rural (recepción de visitantes, preparación de desayunos y comidas, realización de pequeñas reparaciones de urgencia, etc.); lo que implica también la vigilancia y mantenimiento de las instalaciones, que evite las posibles intrusiones, o intentos de robo de la maquinaria o la producción.

Por lo tanto, para encargarse de estas múltiples tareas, que resultan esenciales para el buen funcionamiento de las instalaciones, se requiere la asistencia continua a lo largo del día de personas en la finca y de una disponibilidad permanente.

A tales efectos, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, tiene como objetivo, siguiendo el Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, garantizar que los



animales sean “cuidados por un número suficiente de personal que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios”, así como tener acceso a los alimentos y a la cantidad de agua suficiente a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas y etológicas, es decir, de manera que reciban una alimentación y unos cuidados acordes a su grado de desarrollo, especie, adaptación y domesticación.

La instalación objeto prevé alojar, aunque en pequeño número, variedad de especies: conejos, cerdos, caballos, gallinas, cabras y ovejas. Hay que tener en cuenta que la presencia de variedad de animales implica estar pendiente de sus necesidades, que son diferentes y específicas según la especie y edad, lo que conlleva un cuidado prácticamente permanente y constantemente, ya que no pueden ser atendidas al mismo tiempo y cada una reclamará su cuidado en diferentes momentos.

La disposición de equipos que ofrezcan alimento y agua de manera automatizada puede ayudar en la gestión de los cuidados, pero no es suficiente si se quiere obtener productos de origen animal con los que trabajar, que es uno de los objetivos de esta instalación agroturística. Como ejemplo, el corral y establo de las gallinas debe ser revisado varias veces al día para recoger los huevos; o si se quiere obtener leche de las ovejas y cabras, éstas deben ser atendidas para su ordeño cada cierto intervalo que no responden a parámetros que se puedan fijar en una máquina. Se trata de una pequeña instalación agropecuaria lejos de las características de las explotaciones intensivas, cuyos trabajos y cuidados se van a llevar a cabo de una manera mucho más tradicional, es decir, de forma manual y cercana. Por consiguiente, se precisa de uno o varios puestos de trabajo que implican una actividad diaria y una presencia continuada.

Por lo tanto, y para atender adecuadamente tanto la explotación agropecuaria como el alojamiento turístico, las personas que se vayan a hacer cargo de estos trabajos deben de vivir lo más cerca posible de las instalaciones.

En este sentido, se ha detectado que en el municipio no existe oferta alguna de vivienda en alquiler y, por otro lado, la escasa oferta de vivienda en venta encontrada en el pueblo no responde a las necesidades previstas en el proyecto: una vivienda de alrededor de 100 m² construidos, que sería la superficie ajustada para alojar entre dos y tres dormitorios más los espacios comunes, preferiblemente con distribución en planta baja, lo más cercana posible a las instalaciones y cuya rehabilitación para entrar a vivir, si así lo requiriera, fuera viable económicamente. Las viviendas en venta existentes en Mucientes, a fecha de la redacción de la presente autorización, superan los 130 m² de superficie, encontrándose en algunos casos en un estado de conservación que conllevaría una gran inversión en comparación con las necesidades realmente previstas; y lo que es más importante, su precio de venta supone que sea incompatible la compra de la vivienda con el desarrollo del complejo de agroturismo.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Por lo tanto, la opción de ubicar la vivienda de los trabajadores en alguna casa del pueblo no es posible, ya que no existe disponibilidad de vivienda de alquiler y su compra es inviable económicamente.

En resumen, existen dos razones de peso por las que se necesita la construcción de una vivienda vinculada a la explotación: por un lado, y principalmente, la necesidad de presencia constante de una o varias personas que atiendan las instalaciones y trabajos de la propia explotación agropecuaria, que se encarguen del cuidado continuado de los animales, que atiendan las actividades turísticas y culturales que en ella se proponen y que vigilen las instalaciones antes posibles robos o intrusiones; y, por otro lado, la falta de oferta de vivienda en alquiler en Mucientes y la inviabilidad económica del complejo si hubiera que hacer una inversión previa en la compra de una de las viviendas que se ofertan en el municipio.

No hay que olvidar, además, que con la construcción de una vivienda ligada a la explotación se colabora en facilitar el acceso a la vivienda en el medio rural, tal y como indica la Comisión Europea en sus objetivos de desarrollo rural y de políticas agrarias, que recomiendan tener en cuenta la inclusión de los trabajadores agrícolas a la hora de pensar en los proyectos de actividades económicas en el medio rural.

Como se ha descrito, la vivienda vinculada a la explotación, necesaria para alojar a las personas que trabajen en el complejo, es de poca entidad en comparación con el resto de las instalaciones proyectadas, y cumple en todo caso con las alturas y la utilización de materiales constructivos indicados en las normas del municipio.

Cabe destacar por último, que un alojamiento permanente para las personas que atiendan las instalaciones contribuye a la creación de trabajo continuado en el medio rural, a fijar población en el municipio, a desarrollar la actividad agroturística proyectada y a la movilidad sostenible frente a trabajadores que se tengan que trasladar varias veces al día desde otros municipios.

Nave lagar

Asimismo, la nave lagar, donde se realizará el tratamiento de la uva y la aceituna recogidas en la finca, es un uso autorizable, ya que se puede considerar como un uso industrial de interés público por estar vinculado a la producción agropecuaria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 57 del RUCyL, y porque es necesario su emplazamiento en suelo rústico, junto a las plantaciones, para evitar desplazamientos innecesarios de la producción agrícola.

Alojamiento turístico

Por último, el alojamiento turístico está comprendido dentro del mismo apartado g) del artículo 57 del RUCyL, ya que es un uso vinculado al ocio que puede considerarse



de interés público, “porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico”, y “por estar vinculados a la producción agropecuaria”.

La necesidad del emplazamiento en suelo rústico del alojamiento turístico y su vinculación con la producción agropecuaria se sustenta en dos consideraciones: por un lado, esta actividad se propone como un complemento a los usos agropecuarios de cultivos de olivos, almendros y majuelo, y corral doméstico, de forma que ambos usos puedan desarrollarse en paralelo, y ser atendidos por las mismas personas. Por otro lado, se plantea como un centro de iniciativas turísticas ligadas a la realización de actividades propias del medio rural, como son el cuidado y obtención de producto ecológico directamente de los animales de granja, divulgación de métodos tradicionales de cultivo, recolección y elaboración de productos agrícolas, y conocimiento de los valores naturales y culturales del entorno, fomentando nuevas formas de turismo sostenible.

No hay que olvidar además que el turismo de interior es un instrumento de dinamización y fijación de la población joven en este entorno, que contribuye a la generación de empleo y al desarrollo de la economía en el medio rural.

Por lo tanto, el interés público no solo del alojamiento turístico, sino del conjunto del complejo que aquí se propone, quedaría justificado, pues se fundamenta simultáneamente en la implantación de actividades y procesos de producción agropecuaria variada que recuperan los procesos tradicionales, con criterios de eficiencia, sostenibilidad y uso racional de los recursos; y en el fomento del denominado turismo ligado a la actividad agraria; que son dos sectores económicos y sociales estratégicos en Castilla y León.

Por todo lo anterior, se considera justificado el cumplimiento del régimen de protección del suelo por parte de todas las instalaciones, atendiendo al carácter aislado de las construcciones, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, a su interés público y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial”.

UNDÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: desde el camino Nuevo de Villanubla a Mucientes.
- Abastecimiento de agua: pozo.
- Saneamiento: depuradora.
- Suministro de energía eléctrica: paneles fotovoltaicos en cubierta y conexión a la red.



DÚODECIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 23 de diciembre de 2022, en el que se indica en su resuelto primero:

“PRIMERO: Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para complejo de agroturismo en las parcelas 3 y 4 del Polígono 3, si bien el proyecto que lo desarrolle deberá cumplir lo siguiente:

- *Se deberán agrupar las parcelas 3 y 4 del polígono 3, ya que las condiciones de edificación se han considerado para una única finca.*
- *Puesto que se plantea el desarrollo por fases, se deberá justificar la terminación completa de la actividad del complejo de agroturismo. En tanto no se finalice no deberá autorizarse el inicio de su actividad”.*

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Complejo de Agroturismo** en las parcelas 3 y 4 del polígono 3, en el término municipal de Mucientes, promovida por JORGE DE LA CONCEPCION MENDEZ, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, D^a. Carolina Marcos pide la palabra el representante de la Diputación Provincial, D. Jorge Hidalgo, para señalar que le genera dudas el uso genérico que se plantea "complejo agroturístico", y considera que se tiene que tener en cuenta, que ese complejo tal como lo plantean no encajaría, por la Ley de Turismo de Castilla y León y el Decreto que la desarrolla, como complejo de turismo rural, no es hotel, ni posada, ni vivienda porque superaría el máximo de dos viviendas, y plantea 6 viviendas más otra vinculada, y, añade, que si vamos a vivienda de uso turístico es un uso prohibido por el Reglamento y la DOTVAENT.

Por otro lado, continua, tiene que resolverse la dotación de servicios, que es lo que dice el artículo 308 Reglamento de Urbanismo, y no resuelve como dice la norma, para autorizar las construcciones tiene que garantizarse la disponibilidad de los servicios en condiciones adecuadas, y sería condición indispensable.



Añade que, en cuanto a la vivienda vinculada para guardas, que esa vivienda está justificada su necesidad para los alojamientos de turismo, y duda, si está bien justificada la necesidad. Y luego, hay una explotación ganadera, que dice la memoria que es una explotación ganadera menor, a lo que dice, ve un problema por la distancia al suelo urbano por las normas urbanísticas que marca 500 metros.

También le plantea dudas que la memoria habla de hacerlo en fases, primero la vivienda con dos alojamientos de turismo, la vivienda en suelo rustico está prohibido, y a su entender no está clara la justificación del interés público.

Por la ponente, Carolina Marcos, le indica que en las autorizaciones de uso la Comisión no da la licencia para la actividad, y añade que en cuando al uso Turístico, es una normativa sectorial en la que en la comisión no se entra porque es competencia de la licencia municipal.

No habiendo más intervenciones se pasa la votación resultando la abstención de D^a Berta Garrido (representante de sindicatos); el voto en contra de D. Jorge Hidalgo (representante de la Diputación Provincial) y de D. Luis Alfonso Olmedo (representante de la Administración del Estado); siendo aprobado por mayoría.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo
“B) MEDIO AMBIENTE”:

1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

B.1.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA DE COGENERACIÓN A PARTIR DE BIOMASA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLMEDO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR BIOENERGÉTICA DE ERESMA, S.L.U.

Según el artículo 7.1.d) de la Ley de 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, los proyectos que sean objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada, pueden ser objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria cuando así lo solicite el promotor. El proyecto no está incluido en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de



evaluación ambiental. Sin embargo, el proyecto está incluido en el anexo I del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (“Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones de combustión con potencia térmica igual o superior a 50 MW”), por lo que estaría sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada. No obstante, el promotor, en virtud de lo establecido en el mencionado artículo 7.1 d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ha solicitado que el proyecto sea objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Según el artículo 61.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo es el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental en los expedientes de evaluación de impacto ambiental relativos a los proyectos no contemplados en el artículo 62.1 del citado decreto legislativo.

El proyecto también se encuentra sometido a autorización ambiental integrada, por estar incluido en el apartado 1.1 b) del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación: “1.1. Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW; b) Instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal”.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de combustión de biomasa de 81,62 MW térmicos, ubicada en el término municipal de Olmedo (Valladolid), cuya finalidad es generar vapor de proceso y energía eléctrica requerida por la fábrica azucarera de ACOR. La planta de cogeneración se proyecta dentro de la parcela con referencia catastral 8565001UL5786N0000OH y anexa a las instalaciones de la mencionada fábrica de producción de azúcar. La superficie delimitada por el cerramiento perimetral de la planta es de unos 79.400 m². Dicha poligonal engloba suelo rústico común, suelo rústico de protección de infraestructuras y suelo urbano consolidado.

El acceso se realizará a través de los viales existentes en las instalaciones de ACOR, a los cuales se accede desde un ramal que parte de la carretera N-601.

El combustible utilizado en la planta será biomasa leñosa (sarmientos, cepas y restos forestales) y biomasa de origen agrícola (cañote de colza, cañote de maíz y cáscaras de pipas de girasol). La planta se ha diseñado para poder funcionar 5.520 h/año, de las cuales 3.360 h se corresponden con la campaña de procesado de remolacha y las 2.160 h restantes se dan durante la campaña de refinado. Se estima una producción de 50 t/h de vapor sobrecalentado a 67 bar y 467 °C. La producción eléctrica bruta anual estimada en proyecto es de 47.704 MW/año, mientras que la energía térmica bruta estimada es de 289.794 MW/año. Se estima una vida útil de 25 años para la planta.

En las instalaciones proyectadas se encuentran dos zonas de usos diferenciados:



- Zona de recepción y descarga de biomasa. Es la zona de almacenamiento en intemperie de la biomasa utilizada como combustible e instalaciones para el tratamiento, almacenamiento de ésta y alimentación de la caldera. Cuenta con tres sistemas independientes: uno para la biomasa leñosa astillada, otro para la biomasa agrícola a granel y otro para biomasa agrícola en pacas.
- Zona de bloque de potencia. Es la zona donde se localizan las instalaciones principales para producción de vapor a partir de la biomasa, consistente en las calderas de biomasa y turbinas tipo *topping* y de contrapresión, como equipos principales, junto con las demás edificaciones asociadas y equipos necesarios para el correcto funcionamiento del ciclo.

La planta de cogeneración estará compuesta por los siguientes sistemas y equipos principales:

- *Sistema de recepción, acondicionamiento y almacenamiento de biomasa.*

El proceso comienza con la recepción del combustible en camiones. El sistema de recepción de biomasa incluye una báscula de pesaje de camiones de 60 t. Los camiones se pesarán a la entrada y a la salida de la planta.

El sistema de tratamiento de astillas incluye un sistema de separación de impropios como piedras o metales y otro de criba para eliminar los tamaños inadecuados. Para el almacenamiento de la biomasa astillada se ha previsto un silo con capacidad para albergar el combustible preciso para 3 días de autonomía del sistema de combustión.

Adicionalmente se proyecta disponer de un almacenamiento de astillas a la intemperie para cubrir la demanda de caldera durante al menos 30 días. La alimentación de la biomasa leñosa se realiza a través de un silo nodriza con capacidad para operación normal de caldera durante 20 minutos, mediante cintas transportadoras.

Para la biomasa agrícola a granel se dispondrá también de un silo diario de 25 m³, una tolva de descarga y un sistema de cintas de alimentación a caldera con báscula de pesaje en continuo.

Se instalará un almacén de pacas con puente grúa para descarga y para alimentación a la caldera y capacidad de almacenamiento de al menos 1.100 t.

- *Sistema de combustión.*

La planta dispondrá de dos calderas de tipo acuotubular, vertical y de circulación natural diseñada para generar vapor sobrecalentado. La combustión de la biomasa se llevará a cabo sobre parrilla y posterior recuperación del calor contenido en los gases.

La alimentación de las calderas se realizará a través de un silo nodriza desde donde se suministra combustible. El calor de la combustión y de los gases producto de la misma



será cedido al agua que se encuentra en el interior de elementos como tubos, transformándose en vapor saturado.

Tras su separación en el calderín, será conducido a otro conjunto de tubos donde se sobrecalienta (sobrecalentador). En este punto, los gases de combustión todavía contendrán energía térmica suficiente como para precalentar el agua de alimentación a caldera (en el economizador) y el aire necesario para la combustión (en los precalentadores de aire). La caldera funcionará a depresión por lo que será necesario un ventilador de tiro inducido que aspire los productos de la combustión y los conduzca a la chimenea.

Finalmente, los gases de combustión serán sometidos a un tratamiento de depuración y mediante un ventilador se evacúan a la atmósfera a través de la chimenea donde se instalará un sistema de medición continua de emisiones y de las condiciones de la combustión. Las escorias generadas en la combustión y las cenizas que se puedan recoger en la caldera serán retiradas mediante un transportador de cadenas inundado (redler húmedo). La caldera también dispondrá de quemadores de arranque para el combustible auxiliar (gas natural) y de sistema apagachispas de seguridad.

– *Turbina de generación.*

La turbina tiene como misión la transformación de la energía térmica del vapor de agua en energía eléctrica, gracias al acoplamiento de un generador eléctrico. Se proyectan dos turbinas de vapor topping de 0,85 MWe cada una, donde se introduce el vapor generado en la caldera de biomasa. También se han proyectado tres turbinas de contrapresión. Todas las turbinas dispondrán de sus correspondientes reductores, alternadores y sistemas auxiliares correspondientes. Las turbinas se ubicarán en un edificio construido específicamente para este fin, provisto de puente grúa. Se instalará un sistema de drenajes de la turbina que recogerá los condensados, los almacena en un tanque y a través del sistema de bombeo los devuelve al ciclo agua-vapor.

– *Sistemas y equipos eléctricos.*

Entre los sistemas eléctricos destacan los generadores eléctricos (dos de 0,85 MW, dos de 8 MW, y uno de 14 MW accionados por las turbinas de vapor). Se instalarán diferentes transformadores (secos y en baño de aceite), interruptores y seccionadores. La planta contará con un grupo electrógeno de emergencia de diésel e instalado a la intemperie, bajo carenado o contenedor, dimensionado para las cargas críticas de la planta y con una autonomía mínima de 8 h a plena carga. La potencia aproximada del grupo electrógeno será de 750 kVA y contará con un sistema automático de arranque.

La planta de cogeneración consta también de las siguientes instalaciones auxiliares: sistema de dosificación química, sistema de refrigeración auxiliar, tanque de agua de alimentación a calderas, tanque de agua de servicios y PCI, sistema de depuración de aguas, sistema de control de la planta, chimenea, sistema de protección contra incendios, laboratorio, estación de regulación y medida para el suministro de gas al quemador, edificio de oficinas, taller y sistemas de elevación e izado.



La captación de agua para el proyecto se ajustará al volumen de captación ya autorizado (captación de 996.192 m³/año del río Eresma) para el funcionamiento de la planta de producción de azúcar de ACOR.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental se analizan tres alternativas de ubicación de la planta de cogeneración, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. Tras realizar un análisis multicriterio atendiendo a diferentes criterios técnicos, ambientales y socioeconómicos, el promotor selecciona la denominada “*Alternativa 2*”, al resultar la alternativa más adecuada o favorable desde el punto de vista técnico, ambiental y económico. Para la valoración de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios: planeamiento urbanístico y servicios existentes, superficie forestal, red hidrográfica, hábitats de interés comunitario, distancia a espacios protegidos, proximidad a punto de consumo, desarrollo local sostenible, efectos sobre el cambio climático y retorno de la inversión. También se ha llevado a cabo un análisis de alternativas tecnológicas, concluyendo que la opción más adecuada desde el punto de vista ambiental y económico es la tecnología de generación a partir de biomasa.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, realizando una identificación y valoración de los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para la alternativa seleccionada, todos los impactos son compatibles, excepto algunos impactos que son moderados en fases de explotación y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos en ninguna de las fases del proyecto. El estudio de impacto ambiental incluye una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, se incluye un apartado sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. Asimismo, en el estudio de impacto ambiental también se incorpora un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000, en el que se evalúa la posible afección del proyecto a la ZEC *Lagunas de Coca y Olmedo*, ubicada a 350 metros del proyecto, concluyendo que no se producirá impacto alguno sobre los valores que motivan la declaración de este espacio Red Natura 2000 tras la aplicación de medidas preventivas y correctoras.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Información pública. La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el artículo 9.4.a) del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y los artículos 13 y 55 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de



noviembre, acuerda someter conjuntamente a información pública la solicitud de autorización ambiental y el estudio de impacto ambiental del proyecto “*Planta de cogeneración a partir de biomasa de Olmedo*”. El periodo de información pública se inició mediante anuncio oficial de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 28 de 10 de febrero de 2023, no habiéndose recibido alegaciones.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental consultó sobre el proyecto y estudio de impacto a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Olmedo, que remite informe favorable de 9 de marzo de 2023.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe sobre posibles afecciones al medio natural.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que remite informe de 21 de febrero de 2023 en el que indica que no existe impedimento para la instalación de la planta de cogeneración y establece una serie de condiciones para una mejor adecuación del proyecto al entorno.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que remite el informe favorable de la Delegada Territorial de 12 de diciembre de 2022.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid, que informa el proyecto.
- Diputación Provincial de Valladolid.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe con una serie de condiciones a contemplar en la declaración de impacto ambiental
- Ecologistas en Acción.

Destaca el informe del *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid* relativo a las afecciones al medio natural del proyecto, que constituye el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, donde se manifiesta que no hay afección directa ni indirecta sobre:

- Espacios naturales protegidos.
- Planes de especies protegidas.
- Zonas húmedas catalogadas.
- Árboles notables.
- Montes protectores.
- Zonas naturales de esparcimiento.
- Vías pecuarias.



- Reservas naturales fluviales / Reservas de la biosfera / Geoparques mundiales /
- Áreas Ramsar / Otros.
- Propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial.
- Propuestas de microrreservas de flora.
- Flora protegida de Castilla y León.
- Hábitats de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000y

En consecuencia, se concluye que el presente proyecto, en la versión evaluada, no tendrá afecciones a dichas figuras de protección o valores naturales

La *Confederación Hidrográfica del Duero concluye* que se deben introducir acciones correctoras en materia de control de la calidad de aguas subterráneas, mediante una red piezométrica, así como un plan de muestreo.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El promotor no incorpora modificaciones al proyecto o estudio de impacto ambiental, por lo que no se realizan nuevos trámites de información pública y consultas.

Recepción y análisis técnico del expediente. El 6 de junio de 2023, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, remitido por el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, el expediente de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tras oficio del Servicio Territorial de Medio Ambiente solicitando, en virtud del artículo 40.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la subsanación de una deficiencia detectada en el expediente se recibe, con fecha el 12 de junio de 2023, la información que completa el expediente, procediéndose al análisis técnico de éste de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El expediente recibido contiene el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas. Todos los informes recibidos se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado decreto, acuerda la siguiente

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se propone, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.



1. **Actividad evaluada.** La presente declaración se refiere al proyecto de *Planta de cogeneración a partir de biomasa, en el término municipal de Olmedo (Valladolid)*, promovido por Bioenergética de Eresma, S.L.U., su correspondiente estudio de impacto ambiental de noviembre de 2022 y demás información o documentación complementaria que obra en el expediente.
2. **Medidas protectoras.** Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

I. FASE DE PROYECTO

- a) **Actuaciones pre-operacionales.** Se incorporará al proyecto de ejecución un documento específico que recoja, desarrolle y presupueste las medidas protectoras que se establecen en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración de impacto ambiental, así como en la autorización ambiental.

Se incluirá un proyecto de restauración de las zonas limítrofes afectadas por las obras y de ajardinamiento final de la parcela, que incluya las especies vegetales seleccionada, porte, calidad, presentación, sistemas de riego y mantenimiento, dando prioridad al empleo de especies locales.

En el proyecto de obra se recomienda incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes recomendados de utilización de estos materiales serán como mínimo de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

II. FASE DE CONSTRUCCIÓN

- b) **Integración paisajística.** Los acabados exteriores de la instalación presentarán tonalidades cromáticas acordes con las características del entorno y conformes a lo previsto al efecto en la normativa urbanística aplicable.
- c) **Señalización y delimitación de las obras.** Previamente al inicio de la construcción de la planta, se procederá al jalonamiento de la zona de ocupación, de tal manera que se minimice la afección a terrenos colindantes.
- d) **Acceso a las instalaciones.** Se utilizarán los viales existentes en las instalaciones de la azucarera ACOR, a las cuales se accederá desde un ramal que parte de la carretera N-601. Los viales públicos de acceso a la zona deberán mantenerse en perfectas



condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. Al finalizar las obras deberán tener un estado de conservación no inferior a la inicial.

- e) Protección de infraestructuras. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
- f) Protección de la flora y vegetación. Se minimizarán todos los desbroces y operaciones de eliminación de la vegetación existente, que únicamente se realizarán en las zonas directamente afectadas por la ejecución del proyecto.

Si durante la ejecución de las obras para la instalación de la planta se detectara la presencia de ejemplares de flora protegida, se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

La capa superior de suelo vegetal se deberá retirar y acopiar en montones de pequeña altura, con el objeto de mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en el resto de la parcela

- g) Protección de las aguas. Durante esta fase, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, queda prohibido efectuar vertidos directos o indirectos de aguas y de subproductos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

De acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico no se acumularán residuos sólidos, escombros o sustancias cualquiera que sea su naturaleza, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

Se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante o que pueda producir enturbiamiento de las aguas, tomando las medidas oportunas para que no se produzcan arrastres de materiales debido a la acción del agua.

- h) Contaminación atmosférica. Con objeto de evitar la generación de polvo, durante la fase de construcción y montaje se efectuarán riegos periódicos con la frecuencia que las condiciones de la obra o las circunstancias meteorológicas aconsejen.

Todos los camiones de obra que transporten materiales pulverulentos, estériles o préstamos para la obra, deberán llevar la caja cubierta, de tal manera que se evite, en la medida de lo posible, la emisión de partículas a la atmósfera.



- i) Contaminación acústica. Los trabajos, tanto de obra civil como de montaje, deberán ejecutarse siempre en horas en las que se asegure que los ruidos y vibraciones emitidos no supongan molestias para la fauna y la población residente en las proximidades.
- j) Gestión de residuos. En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos de construcción y demolición generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El resto de residuos que se originen, se gestionarán según su tipología y conforme a lo regulado en la mencionada ley.

No se realizará reparación de maquinaria fuera de zonas habilitadas para ese fin. En el caso de derrame accidental de combustibles, lubricantes o cualquier sustancia peligrosa fuera de las zonas habilitadas, se extraerá de manera inmediata la tierra de la zona afectada para su correcto almacenamiento y gestión a través de gestor autorizado.

De manera inmediata, una vez ejecutada la obra, se deberá restaurar tanto la zona directamente alterada como aquellas áreas afectadas por el paso de maquinaria y vehículos, manteniendo su topografía y sustrato original, procediendo, en caso necesario, a la descompactación del suelo en las áreas naturales

III. FASE DE FUNCIONAMIENTO.

- k) Combustible. Deberá utilizarse únicamente biomasa forestal y agrícola, no estando en ningún caso permitido el uso de madera tratada, al objeto de evitar una posible contaminación atmosférica.
- l) Adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles. En cumplimiento de lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326, de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión, el promotor aplicará durante el funcionamiento las mejores técnicas disponibles para este tipo de instalaciones, teniendo en cuenta sus características, dimensiones y complejidad.

En cualquier caso, se aplicarán criterios de ahorro y consumo eficiente de agua y energía, se reducirán las emisiones atmosféricas y se procederá a su monitorización, se incluirán programas de aseguramiento de la calidad de la biomasa, así mismo se dispondrá de un plan de gestión dirigido a reducir las emisiones causadas en condiciones distintas a las normales de funcionamiento, incluidos periodos de arranques y paradas. Se incluirá un plan de mantenimiento preventivo específico y diseño adecuado de los sistemas que puedan tener un impacto en las emisiones a la atmósfera, un registro del tipo y duración de las emisiones causadas por estas circunstancias y en su caso medidas correctoras aplicadas si fuera necesario.



- m) Contaminación atmosférica. Con carácter general se aplicará lo establecido en la normativa de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como cualquier prescripción que se incluya en la autorización ambiental.

Los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera deberán cumplir los valores límites de emisión que se impongan en la preceptiva autorización ambiental para cada uno de los contaminantes emitidos. Asimismo, se estará a lo que disponga la autorización ambiental para el caso de superación de los valores límites de emisión, adoptándose en todo caso las medidas correctoras que fueran necesarias para corregir las causas de la superación.

Las instalaciones de depuración de gases deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, para lo que se llevarán a cabo las operaciones necesarias de mantenimiento y/o sustitución.

Las instalaciones para medición y toma de muestras en chimeneas deberán realizarse tomando como referencia lo dispuesto en las prescripciones técnicas establecidas en la normativa de aplicación.

Se llevarán a cabo controles de las emisiones en los citados focos, tanto internos a realizar por el promotor, como externos a través de Organismos de Control acreditados, con la periodicidad, frecuencia, y en las condiciones que determine la citada autorización. Se aplicarán las metodologías de medición que se indiquen en la misma.

Con objeto de garantizar la ausencia de afección a la población y al medio ambiente, la planta realizará campañas periódicas en inmisión de medición de benzopirenos y deberá contar con una estación para el control de la calidad del aire de PM10 y PM2,5 en el entorno, los datos recogidos en esta estación serán enviados en tiempo real a la central de Calidad del Aire de la Junta de Castilla y León.

- n) Almacenamiento de materias primas. El almacenamiento de las materias primas y productos auxiliares se efectuará según lo dispuesto en las normas de seguridad e instrucciones técnicas complementarias, referentes al almacenamiento de cada producto, dotándose de dispositivos que garanticen la contención de vertidos o derrames accidentales, impidiendo la contaminación de los flujos de aguas pluviales.
- o) Ruidos y vibraciones. Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles de ruido en el ambiente exterior e interior que determina la normativa en materia de ruido en Castilla y León. En el caso de que se superasen estos niveles se tomarán las medidas adecuadas como el aislamiento de estructuras y el empleo de atenuadores de ruido, en el caso de los ventiladores de la caldera de biomasa.

Con la periodicidad y condiciones que se establezcan en la autorización ambiental, se efectuarán controles de ruido, que verifiquen que los niveles emitidos cumplen los límites establecidos. Dichos controles incluirán resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control y fecha y hora de realización de la medición.



Del mismo modo, y en paralelo con lo descrito en el caso del control interno de emisiones, se considera adecuado que todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos cuenten con su correspondiente plan de mantenimiento, que deberá cumplirse correctamente y estar convenientemente registrado.

- p) Vertido de aguas residuales. Se garantizará el adecuado mantenimiento de todas las instalaciones de depuración y de las redes separativas de las aguas residuales sanitarias, de refrigeración, de proceso y de las aguas pluviales.

Se efectuarán los controles y mediciones que establezca la autorización ambiental. Los datos obtenidos se incluirán en los informes previstos en el programa de vigilancia ambiental. Cualquier diferencia entre los datos obtenidos y los niveles autorizados será comunicada de forma inmediata al órgano ambiental.

No se realizarán vertidos directos o indirectos derivados de la actividad, así como la acumulación de residuos o materiales, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que supongan riesgo de contaminación de las aguas, del suelo o de degradación de su entorno.

- q) Gestión de residuos. La gestión de los residuos tanto peligrosos como no peligrosos deberá realizarse conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- r) Suelos contaminados. La actividad se encuentra entre las recogidas en la normativa que regula las actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que el titular deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid los informes periódicos de situación del suelo establecidos en la citada normativa.
- s) Sistema de gestión medioambiental. Como herramienta para garantizar la mejora del comportamiento medioambiental y dar cumplimiento a lo establecido al respecto en la implantación de las mejores técnicas disponibles para este tipo de actividades se implantará un sistema de gestión ambiental, estudiando para ello la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).
- t) Protección de las aguas. Se contará con una red de control de las aguas subterráneas, que estará formada al menos por tres piezómetros, uno aguas arriba y dos aguas abajo, según la dirección y el sentido del flujo natural de las aguas subterráneas.

La instalación contará con un Plan de muestreo de las aguas subterráneas en el que se detallen los parámetros a analizar y la frecuencia de los análisis, que serán como mínimo semestrales. Se deberán incluir mediciones del nivel piezométrico.

Se definirán los niveles de referencia que permitan evaluar los cambios de la calidad de las aguas subterráneas en las instalaciones. Para ello, se podrán emplear los Valores Genéricos de No Riesgo (VGNR) recogidos en el Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico recientemente modificado por el RD 665/2023, para aquellos



parámetros que tengan definido el VGNR. Para el resto, se deberán establecer dichos niveles en base a analíticas del agua subterránea realizadas con carácter previo al comienzo de la actividad mediante análisis mensuales del agua subterránea durante al menos 1 año hidrológico en el punto de control situado aguas arriba.

Se definirán los niveles de intervención a partir de los cuales se deberá proceder a la remediación de la contaminación. Para ello se podrán emplear los Valores Genéricos de Intervención (VGI) establecidos en el Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico recientemente modificado por el RD 665/2023, para aquellos parámetros que tengan definido el VGI. Para el resto de los parámetros, se deberán establecer los niveles de intervención justificando ante el órgano sustantivo la metodología empleada para su definición.

- u) Protección al Medio Natural En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes. Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: Las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.
- v) Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se pudiera producir durante el desarrollo del proyecto, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

IV. FASE DE ABANDONO

- w) Cese de la actividad. Si por cualquier causa cesara la actividad de forma parcial o temporal, deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, que deberá verificar el cumplimiento de las condiciones relativas al cierre establecidas en la autorización ambiental.

Tras el cese definitivo el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no genere un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

3. **Programa de vigilancia ambiental.** Se completará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que recoja las medidas protectoras incluidas en esta declaración.

A partir del inicio de las actuaciones, el promotor justificará la adopción de las mejores técnicas disponibles y presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental. Este informe recogerá y recopilará los



resultados de todos los controles establecidos, así como el análisis de la ejecución y eficacia de las medidas preventivas y correctoras establecidas. Si del resultado de dichos controles se detectaran desviaciones, incumplimientos o nuevas afecciones medioambientales, el órgano sustantivo lo pondrá en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

La empresa promotora dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos en esta declaración y de los datos presentados en los mismos, y que indicará y alertará a la dirección de obra y dirección de planta, en cada caso, sobre el cumplimiento del condicionado ambiental.

4. **Comunicación de inicio de actividad.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.
5. **Coordinación técnica.** Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación o interpretación de las medidas establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que podrá proponer la aplicación de dichas medidas, de acuerdo con las circunstancias que puedan presentarse, así como su adaptación a la nueva normativa ambiental de aplicación que pudiera promulgarse.
6. **Protección del patrimonio cultural y arqueológico.** Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.
7. **Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración o las contenidas en la autorización ambiental.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

8. **Informes periódicos.** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente, ante el órgano sustantivo, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras del estudio de impacto ambiental y de esta declaración. Este informe incluirá todos los datos y estudios exigidos por esta declaración y se presentará juntamente con los informes que se determinen en la autorización ambiental.
9. **Seguimiento y vigilancia.** El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.
10. **Vigencia de la declaración de impacto ambiental.** Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
11. **Publicidad de la autorización del proyecto.** Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Se aprueba en votación por Unanimidad

En el siguiente punto del orden de día se ausenta de la Comisión la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León, por tratarse de un asunto en el que debe abstenerse, pasando a ser presidida por el Secretario Territorial de la Delegación de Valladolid.

2.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.



B.2.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR PSFV CASTUR SOLAR ALDEAMAYOR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN (VALLADOLID), PROMOVIDO POR CASTUR SOLAR, S.L.

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2.b de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000. Mediante informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, relativo a las afecciones al medio natural del proyecto, se concluyó que no podía asegurarse que las actuaciones proyectadas, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos, no causen perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en la Red Natura 2000, ZEC ES4180124 "Salgüeros de Aldeamayor". Así mismo, se consideró que el proyecto, conforme al 7.2.b de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, debía ser objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica y sus correspondientes infraestructuras de evacuación de energía, teniendo como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en la parcela 19 del polígono 6 del término municipal de Aldeamayor de San Martín (Valladolid), con referencia catastral 47007A006000190000KR, que se localiza aproximadamente 1.100 metros al oeste del núcleo urbano de Aldeamayor de San Martín y 940 metros de la urbanización Aldeamayor Golf. La superficie vallada del parque fotovoltaico ocupará un total de 1.5 hectáreas. La energía generada se evacuará mediante una línea eléctrica subterránea de 180 metros y media tensión, 12/20 kV, que interconectará el centro de seccionamiento con la línea aérea de 13.2 kV *Aldeamayor*, que evacúa en la STR Boecillo.



La potencia total del parque fotovoltaico será de 950 kW. El proyecto en su totalidad constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 1.727 módulos fotovoltaicos y 1 centro de transformación (transformador + inversor).
- Centro de seccionamiento.
- Circuito de interconexión en media tensión (20 kV) desde la salida del centro de transformación hasta el centro de seccionamiento.
- Línea subterránea de evacuación en 12/20 kV y 180 metros de longitud, que evacuará la energía desde el centro de seccionamiento de la planta solar a la línea aérea de 13.2 kV *Aldeamayor*, que evacúa finalmente en la STR Boecillo.
- Cerramiento perimetral con malla cinégetica de 2 metros de altura.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos, viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a las parcelas de implantación del proyecto se realizará desde la carretera autonómica VP-1201, a través de los caminos agrícolas existentes.

DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan tres alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto, siendo seleccionada finalmente la denominada "Alternativa 2". Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: hidrología, ocupación de suelo, geología, salud humana, accesibilidad, vegetación, fauna, Red Natura 2000, áreas importantes para la conservación de las aves (IBA), vías pecuarias, montes de utilidad pública, paisaje, socioeconomía, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye en el documento que, para la alternativa seleccionada, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones afectarán a espacios Red Natura 2000: ZEC ES4180124 "Salgüeros de Aldeamayor". No existen afecciones a espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se ha identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos severos sobre espacios de Red Natura 2000. También se identifican impactos moderados sobre suelo, agua, fauna y flora.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, el documento ambiental tiene en cuenta los posibles efectos sinérgicos y



acumulativos con otras infraestructuras energéticas presentes en la zona del proyecto, incluyendo las plantas solares *Los Verdinales* y dos plantas solares sin denominación, de 10 y 3.5 hectáreas respectivamente. No obstante, se tiene conocimiento de un total de otras cuatro plantas solares tramitadas en el entorno de Aldeamayor de San Martín (*El Mazo, La Tabaca, Los Pontones y La Olma*), por lo que el estudio de sinergias debería completarse con las instalaciones no incluidas. El documento ambiental también incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. De conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre, debido a la fecha de inicio de la tramitación administrativa del proyecto, no fue necesario contar con Informe de viabilidad de la instalación.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 29 de marzo de 2021, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto. Con fecha 5 de marzo de 2021, el Servicio Territorial de Medio Ambiente comunica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía que el proyecto no se encuentra dentro de anexos de la normativa ambiental por los que deba tramitarse la evaluación de impacto ambiental simplificada. No obstante, se indica en el informe que el proyecto sí se encuentra dentro de los supuestos del artículo 7.2.b de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al encontrarse dentro de terrenos de Red Natura 2000.

Con fecha 21 de agosto de 2021, el Servicio Territorial de Medio Ambiente comunica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía que conforme al informe de afecciones al medio natural de fecha 3 de agosto de 2021, el proyecto debe ser tramitado por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Con fecha de 14 de julio de 2022, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, a la que acompaña documento ambiental y documentación técnica del proyecto. Con fecha 26 de julio de 2022, desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente se solicita al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía aclaraciones sobre el estado procedimental del expediente en el órgano sustantivo para aclarar la aplicación o no del Decreto-Ley 2/2022.

Finalmente, con fecha 31 de enero de 2023, desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía se remiten las aclaraciones solicitadas.



3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 8 de febrero de 2023. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	x
Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín	x
Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid	x
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid	x
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital	x
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	x
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid	x
Ecologistas en Acción de Valladolid	

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto, indicando que en el término municipal de Tordesillas el riesgo potencial poblacional de inundaciones es medio.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* remite informe el 24 de marzo de 2023 indicando medidas generales para la protección de las aguas superficiales y subterráneas que debería cumplir el proyecto.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid* remite en primer lugar informe de fecha 10 de febrero de 2023, en el que se indican las deficiencias en cuanto al estudio del Patrimonio Cultural que presenta la documentación técnica. Posteriormente, remite el informe favorable de la Delegada Territorial de fecha 22 de mayo de 2023, condicionando la actuación a la ejecución del control arqueológico de los movimientos de tierra que se realicen.

El *Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital* indica en su informe de 14 de febrero de 2023, que en el ámbito del proyecto no se localizan carreteras de la red regional a tener en cuenta.

El *Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid* emite informe de 23 de marzo de 2023 informando que en la actualidad no se está desarrollando ninguna actuación de su competencia en la zona afectada



por el proyecto, por lo que no existe impedimento para su ejecución, siempre y cuando se atienda a una serie de condiciones.

El *Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín* emite informe con fecha de 6 de marzo de 2023 en el que indica que la planta fotovoltaica dista 370 metros de terrenos calificados como suelo urbanizable (Plan Parcial Sector SUD 6), informando desfavorablemente la planta solar.

El *Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid* emite informe de fecha de 2 de octubre de 2023 sobre afecciones al medio natural en el que no se propone ninguna condición ni medida compensatoria al informar el proyecto como inviable por afección a un espacio de la Red Natura 2000.

ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto. En cuanto a las dimensiones del proyecto puede considerarse un tamaño bajo respecto a la superficie ocupada por este tipo de actividades.

Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe acumulación con otros proyectos de plantas solares (*El Mazo, La Tabaca, Los Pontones y La Olma*).

Utilización de recursos naturales. El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo la parcela en las que se ubica el proyecto de uso agrario.

Generación de residuos. La actividad no va a producir generación de grandes cantidades de residuos, debiéndose además tratar de manera adecuada.

Contaminación y otras perturbaciones. En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de actividades no producen ningún tipo de contaminación.

Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

Riesgos para la salud humana. No se identifican riesgos para la salud humana.

UBICACIÓN DEL PROYECTO



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Uso presente y aprobado del suelo. La parcela donde se pretende implantar la planta solar tiene la consideración de suelo rústico. La parcela en la actualidad tiene la condición de terreno agrícola. Las instalaciones se localizarían a menos de 500 metros de suelo urbanizable.

Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo. El proyecto se ubica en terrenos de Red Natura 2000, ZEC ES4180124 *Salgüeros de Aldeamayor*, espacio caracterizado por humedales difusos en depresiones del terreno, insertos en los arenales que constituyen la comarca Tierra de Pinares. Estos humedales son una manifestación del funcionamiento endorreico del acuífero subyacente, que origina la formación de enclaves de suelos salinos que propician la instalación de singulares formaciones vegetales como pastizales salinos, estepas salinas y vegetación acuática.

Dentro de los valores Red Natura 2000 por los que fue designado el espacio, destacan los hábitats de interés comunitario 1420 Matorrales halófilos mediterráneos y termoatlánticos (*Sarcocornetea fucticosi*), 1410 Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*) y 1510 Estepas salinas mediterráneas (*Limonietalia*), presentes en el área del proyecto, coincidiendo de hecho con la zona de implantación de la planta fotovoltaica.

El consumo de agua será prácticamente inexistente en el proyecto. No existirán vertidos al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso suelo será alta, no ocurriendo lo mismo con las formaciones vegetales existentes en la zona, que podría ver comprometido su estado y futuro desarrollo.

Capacidad de absorción del medio natural. Las actuaciones propuestas en la que se actuará en la fase de obras para la instalación de las placas solares y la línea subterránea de evacuación alterarían el estado actual de los suelos. La ocupación del terreno durante la vida útil de la planta también tendría efectos negativos sobre el terreno, modificando sus actuales características. Los valores por los que fue declarado el espacio serían afectados de manera drástica, siendo un espacio fundamental en el contexto regional y esencial para garantizar el estado de conservación favorable de estos valores en Castilla y León.

De entre las presiones y amenazas identificadas en el espacio protegido son destacables las originadas por la instalación de infraestructuras e instalaciones, lo que produce la disminución de la conectividad de los hábitats. Conforme a los datos de catastro y de SIGPAC, la parcela objeto de proyecto se ubica tiene como uso el pasto arbustivo. Además, según el Mapa de Cultivos y Superficies Naturales de Castilla y León, actualizados en el año 2022, la parcela se correspondería con los Hábitats de Interés Comunitario detectados en la zona.

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, consultada la información cartográfica existente, en el ámbito del proyecto se ha constatado la presencia de los siguientes taxones incluidos en el Anexo II, especies catalogadas Vulnerables: *Microcnemum coralloides* subsp *coralloides* y *Gypsophila bermejoi*.

En cuanto a especies de fauna, se detecta coincidencia de la parcela objeto de proyecto con la cuadrícula 10 x 10 km de milano real, águila imperial ibérica, aguilucho cenizo,



murciélago de cueva, murciélago ratonero grande, murciélago ratonero mediano y murciélago grande de herradura; y con la cuadrícula 5 x 5 km de avutarda común.

De acuerdo con la cartografía elaborada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico que zonifica el territorio teniendo en cuenta los valores ambientales de las distintas áreas y la mayor o menor sensibilidad a estas instalaciones, la planta fotovoltaica se ubica en una zona con un índice que se corresponde con una zona de sensibilidad ambiental muy alta, dentro de la escala: Máxima / Muy alta / Alta / Moderada / Baja, ya que se encuentra en terrenos de Red Natura 2000 y coincide con hábitats de interés comunitario.

Así mismo, la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal ha generado una cartografía de Zonas de sensibilidad ambiental para las aves esteparias en Castilla y León, y, en colaboración con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la cartografía de Zonas de alta sensibilidad ambiental para aves planeadoras durante el periodo reproductor en Castilla y León. Ambas cartografías sirven de orientación a la sensibilidad ambiental del grupo de las aves esteparias y las planeadoras de cara a la valoración de la instalación de proyectos de producción de energías renovables como son las fotovoltaicas o los parques eólicos. Conforme a esta cartografía el ámbito del proyecto se propone en superficie identificada como “Alta” para aves esteparias y “Muy Alta” para aves planeadoras, siendo las categorías establecidas en ambos grupos las siguientes: “Baja” (menor sensibilidad ambiental), “Media”, “Alta” y “Muy alta” (zonas de mayor sensibilidad).

En consecuencia, tal y como se proyecta la actuación, el proyecto no se considera que sea viable con los valores naturales de la zona, no pudiéndose garantizar la pervivencia de los ecosistemas presentes.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

Magnitud y alcance espacial del impacto. El proyecto producirá un impacto ambiental continuo sobre la parcela afectada y a lo largo del tiempo. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona para esta actividad es baja, por la presencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter de terrenos pertenecientes a la Red Natura 2000 que ostenta la zona, pudiendo considerarse que podrán existir afecciones al medio natural. Además, las calificaciones de sensibilidad ambiental muy alta, sensibilidad alta para las aves esteparias y muy alta para las aves planeadoras indican los valores naturales presentes en la parcela.

Naturaleza del impacto. Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se concentran en las fases de establecimiento de la planta solar y posterior funcionamiento, produciéndose impactos negativos de importancia relacionados con la pérdida de superficie de Red Natura 2000 y posibles afecciones sobre la avifauna. Se estima que la actividad, tal y como define el proyecto, es incompatible con el medio.

Carácter transfronterizo del impacto. Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Intensidad y complejidad del impacto. La intensidad y complejidad del impacto son altos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre los terrenos de Red Natura,



que podrían derivar en impactos directos sobre las especies de flora que habitan en el ZEC, y con una alta probabilidad sobre la avifauna.

Probabilidad del impacto. Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de instalación y funcionamiento, debidos al cambio de uso del suelo existente.

Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto. La reversibilidad de este tipo de actuaciones sobre terrenos con las particularidades ecológicas que sustentan, no puede asegurarse.

Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. En el momento actual existen otros proyectos en la zona, todos ellos localizados fuera de terrenos con protección medioambiental.

Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz. Los impactos del proyecto sobre las especies vegetales y no podrán ser eliminados o minimizados con el cumplimiento de medidas correctoras y/o compensatorias.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el Proyecto de planta solar *PSFV Castur Solar Aldeamayor*, en el término municipal de Aldeamayor de San Martín, podría tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, en consecuencia, debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta lo indicado en los pronunciamientos emitidos por las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas que han sido consultadas.

En la votación resultando aprobado por unanimidad.

Se incorpora a la Comisión la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León, y al no haber preguntas da por terminada la Comisión despidiéndose de los asistentes.

Siendo las once horas del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Raquel Alonso Hernández

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.